



# BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 30 DE JUNIO DE 1997

Número 148

Franqueo concertado número 29/5

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones generales

##### CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

Orden de 16 de junio de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se establecen los requisitos del Carné de Cuidador de Piscinas de uso colectivo de la Región de Murcia 7347

##### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO

Decreto número 41/1997, de 13 de junio, por el que se crea la Comisión de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia. 7348

#### 2. Autoridades y personal

##### CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

###### Servicio Murciano de Salud

Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se realiza la oferta de incorporación de Facultativos Médicos Titulares y Diplomados Titulares de Enfermería, en los equipos de Atención Primaria. 7350

#### 3. Otras disposiciones

##### CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

Resolución Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Federación de Asociaciones de Padres con hijos deficientes sensoriales (FASEN) 7351

#### 4. Anuncios

##### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA

Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental de una explotación porcina en el paraje del Romeral con el número de expediente 42/97 de EIA, en el término municipal de Murcia, a solicitud de don Antonio López Gomariz 7354

### II. Administración Civil del Estado

#### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria Gerencia Territorial del Catastro de Murcia-Provincia Corrección de error en la publicación número 8973. 7355

### III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia. Autos 291/96-A.	7356	De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso 180/96	7366
De lo Social número Seis de Murcia Autos 1.153/96-A.	7356	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 809/97	7367
De lo Social número Seis de Murcia Autos 1.259/96-A.	7356	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 810/97	7367
Primera Instancia número Uno de San Javier Juicio 735/92	7357	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 811/97.	7367
Primera Instancia e Instrucción número Tres de Cartagena Procedimiento 433/95	7357	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 813/97	7367
Primera Instancia número Cuatro de Murcia Procedimiento 983/94	7358	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 814/97	7368
Primera Instancia número Cuatro de Murcia Juicio 753/96	7359	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 806/97	7368
De lo Social número Seis de Murcia. Autos 17-97-E	7359	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 820/97	7368
Primera Instancia número Ocho de Cartagena. Autos 363/95	7360	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 821/97	7368
Instrucción número Cuatro de Murcia Juicio 243/97	7360	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 822/97	7369
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Juicio 140/95	7361	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 823/97	7369
Primera Instancia número Dos de Murcia Procedimiento 273/96	7361	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 824/97	7369
Primera Instancia número Seis de Murcia Juicio 364/95	7362	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 828/97	7369
Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz Autos 181/96	7362	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 830/97	7370
Instrucción número Cuatro de Murcia. Juicio 123/97	7362	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 831/97	7370
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 2/97B	7363	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 835/97	7370
Primera Instancia número Tres de Familia de Murcia Procedimiento 1.150/95	7363	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 836/97	7370
Instrucción número Cuatro de Murcia. Juicio 109/97.	7363	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 843/97	7371
Primera Instancia número Tres de Familia de Murcia Procedimiento 1.160/95	7364	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 844/97	7371
Primera Instancia número Tres de Familia de Murcia Procedimiento 2.132/95.	7364	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 845/97	7371
Primera Instancia número Tres de Familia de Murcia Procedimiento 1.453/95	7365	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 847/97	7371
Primera Instancia número Tres de Familia de Murcia Procedimiento 1.158/95.	7365	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 848/97.	7372
De lo Social número Seis de Murcia. Autos 276/97-A	7366	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 849/97	7372
Instrucción número Ocho de Cartagena Juicio 135/97	7366	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 850/97	7372
		Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.466/96	7372
		Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.506/96	7373
		Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.558/96	7373
		Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.666/96	7373
		Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.706/96	7373

### IV. Administración Local

ÁGUILAS Anuncio de adjudicación de contrato de obras Expediente Subvenciones y equipamiento/97.	7374
ÁGUILAS Anuncio de adjudicación de contrato de obras. Expediente XLIX-7/97.	7374
ÁGUILAS Anuncio de adjudicación de contrato de obras Expediente P.O.S./97	7374
ALCANTARILLA Ratificación de la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de la U A 2b 3 «Fábrica de la Esencia»	7375
ALCANTARILLA. Aprobación definitiva y revisión del proyecto de reparcelación de la U A 3 6 IV «Calle San Sebastián»	7375
ÁGUILAS Anuncio de adjudicación de contrato de obras. Expediente P.O.L./97.	7375
CARTAGENA Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para cubrir tres plazas de Inspectores de Rentas.	7376
LOS ALCÁZARES Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de precios públicos	7377
FUENTE ÁLAMO DE MURCIA Anuncio de adjudicación de contrato de obras. Expediente 8/97	7377
LOS ALCÁZARES Expediente número 1-A/97 de modificación de créditos que afecta al presupuesto municipal 1997	7378
TOTANA. Ordenanza Municipal Reguladora de anuncios publicitarios, aparatos acondicionadores de aire y otros elementos en edificaciones con fachada a vía pública.	7378

### TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Ayos y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178



# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad y Política Social

**9193 ORDEN DE 16 de junio de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se establecen los requisitos del Carné de Cuidador de Piscinas de uso colectivo de la Región de Murcia.**

El Decreto 58/1992, de 28 de mayo, establece las condiciones higiénico-sanitarias que deben reunir las piscinas de uso público de la Región de Murcia y en su artículo 34 indica que para el cuidado y vigilancia de las piscinas y la atención de sus servicios, sus titulares dispondrán del personal necesario y técnicamente capacitado que será el responsable del correcto funcionamiento de las instalaciones y servicios.

En muchas ocasiones esta capacitación técnica de los encargados del mantenimiento de las instalaciones es deficiente o no existe, por lo que se hace imprescindible arbitrar los mecanismos necesarios para que dicho personal preste adecuadamente y con los conocimientos suficientes, la labor para la que son contratados. En tal sentido, y conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se considera conveniente el establecimiento de la obligación de obtener el carné de cuidador de piscinas de uso colectivo, como limitación preventiva de carácter administrativo respecto a actividades públicas o privadas que directa o indirectamente puedan tener consecuencias negativas para la salud.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con las competencias que tiene la Comunidad Autónoma de Murcia según lo establecido en el artículo 11.5 de su Estatuto, y en uso de las atribuciones que legalmente tengo atribuidas,

DISPONGO:

### Artículo 1.-Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer la obligación de estar en posesión del carné de cuidador de piscinas de uso colectivo para ejercer las funciones de mantenimiento de dichas instalaciones, así como regular el procedimiento para la obtención inicial y renovación de aquél.

### Artículo 2.-Obligatoriedad.

Se entiende como encargado del mantenimiento de piscinas de uso colectivo a aquellas personas, ya sean funcionarios, contratados o trabajadores de empresas privadas concertadas por los titulares de este tipo de instalaciones, que se ocupan del control del agua de baño, mantenimiento de los sistemas de depuración, limpieza y desinfección de la zona de playa, así como cualquier otra tarea tendente a garantizar el adecuado mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones.

Para ejercer como encargado de mantenimiento de piscinas a que se refiere el Decreto 58/1992, de 28 de mayo, será necesario estar en posesión del carné de cuidador expedido por la Dirección General de Salud, a solicitud de los interesados. Este carné deberá obrar en poder del cuidador durante el desempeño de sus funciones.

### Artículo 3.-Obtención del carné.

Para la obtención del carné de cuidador de piscinas de uso colectivo de la Región de Murcia se deberá acreditar un conocimiento suficiente tanto técnico como higiénico sobre este tipo de instalaciones, evaluado mediante las oportunas pruebas de aptitud, que serán realizadas tras la asistencia a los Cursos correspondientes.

### Artículo 4.-Cursos de formación.

Por parte de la Dirección General de Salud, se impartirán periódicamente cursos de formación dirigidos a aquellas personas que soliciten la obtención inicial o la renovación del carné de cuidador de piscinas de uso colectivo.

### Artículo 5.-Expedición del carné.

Una vez superado el curso de formación a que hace referencia el artículo anterior, la Dirección General de Salud expedirá el correspondiente carné a favor del interesado, con una validez de 5 años, y para cuya renovación se deberán superar las pruebas de aptitud previstas en el artículo 3 de esta Orden.

### Disposición transitoria primera.

En el plazo de seis meses a contar desde la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Salud procederá a organizar el primero de los cursos a que se refiere el artículo 4, integrado por las ediciones que sean necesarias en función del número de interesados que soliciten participar en el mismo.

### Disposición transitoria segunda.

En el plazo de dos meses a contar desde la publicación de esta disposición, las personas que realizaron el curso de cuidadores impartido en el año 1994 por la Dirección General de Salud, deberán solicitar ante dicho Centro directivo la convalidación del certificado de asistencia, acompañando una fotocopia compulsada del mismo.

### Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 16 de junio de 1997.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández.**

**9192 DECRETO N.º 41/1997, de 13 de junio, por el que se crea la Comisión de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.**

La entrada en vigor de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, asigna a las Comunidades Autónomas el deber de velar por el cumplimiento de la misma reconociendo, en su artículo 12, el derecho de trabajadores y empresarios a participar en la planificación, programación, organización y control de la gestión relacionada con la mejora de las condiciones de trabajo y la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, como uno de los principios básicos de la política de prevención de riesgos laborales, a desarrollar por las Administraciones Públicas competentes en los distintos niveles territoriales.

En la Disposición Adicional Quinta de la citada Ley se prevé la creación de una Fundación adscrita a la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, que dotará presupuestariamente a los entes de naturaleza similar a la Comisión Nacional, de las Comunidades Autónomas que tengan asumidas competencias de ejecución de la legislación sobre esta materia.

Asimismo, el Real Decreto 373/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, transfiere las del Gabinete Técnico Provincial del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con plena efectividad a partir del 1 de julio de 1995.

En consecuencia, se hace preciso la creación de la Comisión Regional de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, para dar cumplimiento, tanto a las directivas comunitarias en la materia como a la mencionada Ley 31/1995.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Industria, Trabajo y Turismo y de Sanidad y Política Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 13 de junio de 1997,

**DISPONGO**

**CAPÍTULO I**

**Creación y funciones**

**Artículo 1.**

Se crea la Comisión Regional de Seguridad y Salud Laboral, como órgano colegiado asesor de la Administración Autónoma en la formulación de las políticas de prevención y como órgano de participación institucional en materia de seguridad y salud laboral, con la composición, funciones y estructura que se establecen en el presente Decreto. Quedará adscrita a la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, a través de la Dirección General de Trabajo, sin merma de la estrecha colaboración y participación de la Consejería de Sanidad y Política Social.

**Artículo 2.**

Esta Comisión se constituye como órgano tripartito de participación en la planificación, programación, orga-

nización y control de la gestión relacionada con la mejora de las condiciones de trabajo y la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente. Estará integrada paritariamente por representantes de la Administración y de las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y en el Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 3.**

1. Corresponden a la Comisión las siguientes funciones:

a) Conocer de las actuaciones que desarrolle la Administración Regional competente en las materias de promoción de la prevención de riesgos laborales, de asesoramiento técnico y de vigilancia y control, a que se refieren los artículos 7, 8, 9 y 11 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, pudiendo informar y formular propuestas en relación con dichas actuaciones y, específicamente, en lo referente a:

-Criterios y programas generales de actuación en materia de prevención de riesgos laborales, dedicando una especial atención a las actividades formativas e informativas de trabajadores y empresarios.

-Proyectos de disposiciones de carácter general en la misma materia.

-Coordinación de las actuaciones desarrolladas por la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo sobre prevención de riesgos laborales.

-Coordinación de las actuaciones realizadas en esta misma materia por las distintas Consejerías competentes, en el ámbito laboral, sanitario e industrial.

b) Conocer la gestión del órgano competente en materia de prevención de riesgos laborales.

c) Proponer acciones para la mejora de la actuación en seguridad y salud laboral, de acuerdo con la Ley 31/1995 y con sus Reglamentos de desarrollo, con especial dedicación a las actividades formativas e informativas de empresarios y trabajadores.

d) Conocer el desarrollo de las funciones encomendadas a la Administración en los artículos 7, 8, 9 y 11 de la repetida Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en materias transferidas. Para ello la Comisión coordinará sus propias actuaciones y colaborará con todos los órganos competentes, a nivel autonómico, nacional e internacional, en los términos que legalmente procedan.

A tales efectos, las funciones atribuidas en el artículo 8 de la Ley 31/1995 al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se entenderán referidas, en el ámbito de la Administración Autonómica, al órgano regional de carácter científico técnico que las ejerza.

e) Proponer la adecuación de los criterios y programas nacionales de actuación que emanen de la Comisión

f) Elaborar una memoria anual en materia de prevención de riesgos laborales.

g) Promover estudios, análisis y propuestas técnicas sobre aspectos concretos y específicos en el ámbito de la actuación que le es propia.

2. Las funciones de la Comisión que se establecen en este artículo se entenderán sin perjuicio de las competencias que las Consejerías de Industria, Trabajo y Turismo, de Sanidad y Política Social, de Presidencia, y cualquier otro Departamento de la Comunidad Autónoma de Murcia, tengan atribuidos en materia de prevención de riesgo laborales.

## CAPÍTULO II Composición

### Artículo 4.

La Comisión de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente, que será el Consejero de Industria, Trabajo y Turismo.

b) Un Vicepresidente primero, que será el Director General de Trabajo.

c) Un Vicepresidente segundo, que será el Director General de Salud.

d) Dos vocales en representación asimismo de la Administración, constituidos por:

-Director General de Industria, Energía y Minas.  
-Director Provincial de Trabajo, S.S. y Asuntos Sociales.

e) Cinco vocales en representación de las Organizaciones Empresariales más representativas.

f) Cinco vocales en representación de las Organizaciones Sindicales más representativas.

Por cada vocal titular se nombrará un suplente.

Los vocales, tanto de las Organizaciones Empresariales como Sindicales, serán designados por ellas y nombrados por el Consejero de Industria, Trabajo y Turismo.

Los vocales en representación de la Administración Autonómica, que no tengan la consideración de vocales natos, serán nombrados por el Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, sin que sea necesario que concorra en los mismos la condición de funcionarios.

g) La Secretaría de la Comisión, como órgano de apoyo técnico y administrativo, recaerá en el Director del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo o titular del órgano equivalente a nivel autonómico, o funcionarios que les sustituyan, que asumirán dicha función con voz pero sin voto.

## CAPÍTULO III Estructura y funcionamiento

### Artículo 5.

La Comisión funcionará en Pleno, en Comisión Permanente y en Grupos de Trabajo.

### Artículo 6.

El Pleno estará integrado por todos los miembros de la Comisión. Se considerará válidamente constituido con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo concurrir en todo caso el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes, dirimiéndose los empates con el voto de calidad del Presidente o de quien le sustituya.

### Artículo 7.

El Pleno de la Comisión se reunirá, como mínimo, con carácter trimestral. Al citado Pleno le estará atribuida la aprobación del Reglamento interno de la Comisión.

### Artículo 8.

La Comisión Permanente estará presidida por el Director General de Trabajo. Formarán parte de la misma el Director General de Trabajo. Formarán parte de la misma el Director General de Salud, en representación de la Administración, y dos vocales de cada una de las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas. Actuará como Secretario el del Pleno de la Comisión, asimismo con voz pero sin voto.

La Comisión Permanente tendrá encomendada, con carácter general, una labor de seguimiento y control de los acuerdos del Pleno. Igualmente ejercerá las demás funciones que le sean atribuidas por el Reglamento de régimen interno.

### Artículo 9.

Los Grupos de Trabajo estarán integrados por miembros de la Comisión, respetándose en su composición la proporcionalidad representativa, pudiendo asistir, en calidad de expertos y asesores, personas ajenas a los mismos. La composición y funcionamiento de los Grupos de Trabajo se determinará por acuerdo del Pleno de la Comisión.

### Artículo 10.

El cargo de miembro de la Comisión no será retribuido, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar por asistencia a los Plenos.

## CAPÍTULO IV

### Régimen de funcionamiento económico y financiero

### Artículo 11.

Las actividades de la Comisión se financiarán con los recursos que se le asignen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y con los que provenen

gan de la Fundación Nacional adscrita a la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme se establece en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 31/1995.

#### **Disposición adicional**

La alusión al órgano científico técnico especializado que se contiene en el artículo 3.d) de este Decreto se entenderá referida, en la actualidad, al Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

#### **Disposiciones finales**

##### **Primera.**

En lo no previsto en esta Decreto y en el Reglamento interno al que se refiere el artículo 7 del mismo, se estará

a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

##### **Segunda.**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Secretario en funciones del Consejo de Gobierno, **Juan Bernal Roldán**.

## **2. Autoridades y personal**

Consejería de Sanidad y Política Social  
Servicio Murciano de Salud

**9195 RESOLUCIÓN del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se realiza la oferta de incorporación de Facultativos Médicos Titulares y Diplomados Titulares de Enfermería, en los equipos de Atención Primaria.**

De acuerdo con la previsiones del Decreto 93/89 de incorporación de los sanitarios locales en los equipos de Atención Primaria, procede realizar la oferta en los Equipos que actualmente están funcionando y no se ha realizado oferta alguna, así como a aquellos cuya apertura está próxima.

Visto lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVO**

##### **Primero.**

En la forma y plazos que en esta Orden se determinan, se inicia la oferta de incorporación a los Equipos de Atención Primaria, los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares y Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería, en situación de servicio activo con nombramiento en propiedad y destino en alguna de las Zonas de Salud que viene referidas en el Anexo I de esta Orden.

##### **Segundo.**

El Servicio Murciano de Salud notificará individualmente a los afectados la Oferta de incorporación en el Equipo de Atención Primaria correspondiente, disponiendo los interesados de un plazo de quince días naturales a partir de la notificación, para manifestar su oposición a la oferta de incorporación, debiendo presentar dicho escrito dentro del plazo en el Registro del Servicio Murciano de Salud, o a través de cualquier otro medio previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido dicho plazo, sin manifestación de voluntad al respecto, se entenderá aceptada la oferta.

##### **Tercero.**

Esta Oferta de incorporación afectará además de los funcionarios que cumplan los requisitos del apartado primero de esta Orden, a aquellos otros funcionarios, en servicio activo y con nombramiento en propiedad, con destino en alguna de las Zonas de Salud distintas de las que figuran en el Anexo de esta Orden, en las cuales ya se efectuó anteriormente Oferta de incorporación, siempre que dichos funcionarios no se acogieran a alguna de las ofertas realizadas.

Esta posibilidad de incorporación podrá ejercerse exclusivamente respecto de los Equipos de Atención Primaria constituidos en las Zonas de Salud en las que se encuentren destinados.

##### **Cuarto.**

De acuerdo con el artículo 6 del Decreto 93/89, quedan adscritas plenamente a los Equipos de Atención Primaria, las plazas vacantes y desempeñadas por interinos del Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares y Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería de las Zonas de Salud referidas en el Anexo I de esta Orden.

##### **Quinto.**

Según lo establecido en el artículo 2 del Decreto 92/89 de 17 de noviembre por el que se regula los concursos de traslados de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Sanitarios Locales, los Facultativos Médicos Titulares y Técnicos Diplomados Titulares de Enfermería con destino adjudicado como resultado de los Concursos de traslados, resuelto por las Órdenes de 18 de mayo de 1994, y 9 de mayo de 1996, en alguna de las Zonas de Salud, referidas en el Anexo I de esta Orden, quedan excluidos de la Oferta de incorporación a que se refiere el apartado primero de esta Orden por haberse efectuado ya la misma, aceptando la incorporación al Equipo de Atención Primaria correspondiente.

## Sexto.

Excepcionalmente se podrán autorizar, entre los funcionarios que lo soliciten, permutas en el proceso de incorporación a los Equipos de Atención Primaria, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto 137/84 de 11 de enero. Estas permutas se solicitarán al Servicio Murciano de Salud durante el mismo plazo y forma establecido para aceptación de la Oferta.

## Séptimo.

Quedan excluidos de la presente oferta de incorporación a las plazas de Médicos y Practicante Titulares:

Los funcionarios con destino en alguna de las Zonas de Salud relacionadas en el Anexo I de esta Orden, a que se refiere la Disposición Adicional del Decreto 93/89 de 17 de noviembre.

Los funcionarios a cuyas plazas les hayan sido aplicados los efectos contemplados en el artículo 3 de la Orden de 24 de abril de 1990 de la Consejería de Administración Pública e Interior de "Incorporación a los Equipos de Atención Primaria y realización de Turnos de Atención Continuada, según acuerdo del Ministerio de Sanidad y Centrales Sindicales de fecha 18 de enero de 1990".

Igualmente aquellos funcionarios que habiendo tomado posesión con motivo del Concurso Oposición resuelto según Órdenes de la Consejería de Administración Pública e Interior de fecha 4 de marzo de 1991, 12 de febrero de 1991, 12 de mayo de 1992 respectivamente, y Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 27 de oc-

tubre de 1987 por la que se resuelve con carácter definitivo el Concurso Unitario de Méritos y Traslado en el Cuerpo de Médicos Titulares (B.O.E. de 31-10-87 y 3-11-87).

## Octavo.

Finalizados los plazos antes señalados, el Servicio Murciano de Salud remitirá simultáneamente a la Dirección Territorial del Insalud y a la Consejería de Presidencia, acompañada del informe correspondiente, la relación de funcionarios que hayan ejercido el derecho de opción regulado en la presente Orden.

El Servicio Murciano de Salud, hará pública la relación de plazas incorporadas al Equipo de Atención Primaria de cada Zona de Salud y de las que adquirirán tal carácter, en el momento de quedar vacantes por cualquiera de las causas contempladas en la legislación vigente.

## ANEXO I

Relación de Zonas de Salud que comprende la Oferta de incorporación a los Equipos de Atención Primaria.

Zona de salud	Denominación Zona de Salud
60	Abarán
70	Blanca

Murcia, a 10 de junio de 1997.—El Director Gerente, por sustitución (Acuerdo del 21 de mayo de 1997) el Presidente del Consejo de Administración, **Francisco Marqués Fernández**.

## 3. Otras disposiciones

### Consejería de Sanidad y Política Social

#### 9194 RESOLUCIÓN.

Visto el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Federación de Asociaciones de padres con hijos deficientes sensoriales (FASEN), suscrito por el Consejero de Sanidad y Política Social en fecha 13 de junio de 1997, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 30 de mayo de 1997, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne el interés público de esta Consejería de Sanidad y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el término de la Administración Regional,

#### RESUELVO

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sa-

nidad y Política Social, y la Federación de Asociaciones de padres con hijos deficientes sensoriales (FASEN).

Murcia, a 19 de junio de 1997.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás**.

#### CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL, Y LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PADRES CON HIJOS DEFICIENTES SENSORIALES (FASEN).

En Murcia, a 18 de junio de 1997.

#### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de autorización del Consejo de Gobierno de fecha 13 de junio de 1997; y de otra, la señora doña María José Aneiros Carballeira, Presidenta del Comité Ejecutivo de la Federación de Asociaciones de Padres con Hijos Deficientes Sensoriales, FASEN, en virtud de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 de los

Estatutos de dicha Federación, previo Acuerdo al respecto de fecha 5 de mayo de 1997.

Ambas partes

## MANIFIESTAN

### Primero.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado 1, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y de servicios sociales.

### Segundo.

Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 74.1 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

### Tercero.

Que conscientes ambas partes de la utilidad de una estrecha colaboración, beneficiosa para la población afectada de discapacidad sensorial, la administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y FASEN, vienen suscribiendo convenio de colaboración desde 1989.

### Cuarto.

Que a la vista de la experiencia acumulada con el seguimiento de tales acuerdos, ambas partes manifiestan expresamente su voluntad e interés en avanzar perfeccionando el marco de relaciones de colaboración para la gestión de centros y servicios de atención de personas con discapacidad sensorial, constituyendo tales acciones objetivos propios de los mismos.

### Quinto.

Que tanto la citada Federación como las Asociaciones que la forman no tienen suscrito convenio alguno con otra Administración pública, en materia de prestación de los servicios a que se refiere el presente convenio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre.

### Sexto.

Que la Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la de la Región de Murcia para 1997 establece, en la consignación presupuestaria 18.03.313A.480, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente Convenio.

### Séptimo.

Que la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992, modificó la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, procediendo a dar una nueva re-

dación a su artículo 51, en el que se establecen normas de aplicación a las ayudas y subvenciones públicas cuya gestión corresponda en su totalidad a la Administración Regional o a sus Organismos Autónomos, e introduciendo un nuevo artículo, el 51 bis, regulador del régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas.

Y con estos antecedentes

## ACUERDAN

### Primero.

Es objeto de este convenio la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Federación de Asociaciones de Padres con Hijos Deficientes Sensoriales (FASEN), para el mantenimiento de los centros y servicios dependientes y/o gestionados por las Asociaciones miembros de FASEN, en el marco de las actuaciones del Servicio Social de Minusválidos previstas en los artículos 31 a 34 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

### Segundo.

Se establece en la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y NUEVE MIL (36.669.000) PESETAS el compromiso económico de la Consejería de Sanidad y Política Social vinculado al objeto de este Convenio.

### Tercero.

La aportación económica de la Consejería de Sanidad y Política Social se hará efectiva a la Federación de Asociaciones de Padres con hijos Deficientes Sensoriales, y ésta la distribuirá a las Asociaciones miembros de la misma en las cuantías individualizadas que se determinan en la columna valor 97 del Anexo I.

Con carácter previo a la realización de tales transferencias, la Federación recabará de las Asociaciones beneficiarias su voluntad de cumplimiento de las Cláusulas del Convenio que le sean aplicables directamente o a través de sus relaciones con la Federación.

Por la Consejería de Sanidad y Política Social se realizará la correspondiente propuesta de pago a la formalización del presente Convenio.

### Cuarto.

Para la determinación de las cantidades establecidas en el Anexo I se han aplicado los siguientes criterios:

Se ha estimado el número de horas de tratamiento que en cada Centro se destina a niños menores de seis años, y excepcional y puntualmente a determinados usuarios mayores de dicha edad, y se ha aplicado la cantidad de 2.100 pesetas/hora de tratamiento por 44 semanas.

Asimismo se ha establecido el número de Cursos de Lenguaje de Signos que cada Centro impartirá para sus usuarios y familiares, valorando cada uno de ellos en 600.000 pesetas.

#### **Quinto.**

Las Asociaciones están obligadas a comunicar a FASEN y ésta a la Consejería de Sanidad y Política Social, la percepción de fondos procedentes de entidades públicas.

La percepción de los fondos anteriormente citados implicará la redistribución de las cantidades determinadas en el Anexo I.

Dicha redistribución, que debe ser aprobada por la Consejería de Sanidad y Política Social, será supervisada por la Comisión de Seguimiento que se establece en la cláusula decimocuarta de este convenio.

#### **Sexto.**

Para la efectividad de la transferencia prevista en el presente Convenio, la Federación recabará previamente el compromiso expreso de las Asociaciones Federadas de ajustar el funcionamiento de Centros y Servicios a las normas establecidas en materia de Servicios Sociales, de cumplir lo preceptuado en materia laboral, de Seguridad Social y demás normas de aplicación. Asimismo establecerá con cada Asociación un calendario que permita a la Federación la justificación procedente de los beneficios públicos obtenidos.

#### **Séptimo.**

Los Centros dependientes de las Asociaciones miembros de la Federación de Asociaciones de Padres con Hijos Deficientes Sensoriales se comprometen:

1. A dar cuenta a la Dirección General de Política Social y Familia de las Bajas que se pudieran producir en cualquiera de los centros subvencionados.

2. A no admitir nuevos usuarios en las horas de tratamiento que pudieran quedar libres o en las bajas que se pudieran producir, sin el consentimiento previo de la Dirección General de Política Social y Familia.

3. A que la señalización exterior de cada Centro, en el ámbito de aplicación del Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, y demás normativa de desarrollo aplicable en la materia, ajustada a las prescripciones del Manual de identidad visual del Símbolo, se colocará, a costa de los propios Centros, en el plazo de un mes desde la percepción de la subvención.

4. A tener listas de espera de conocimiento público, en las que deberán admitir los casos que le sean derivados desde el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM) y los Centros de Servicios Sociales. De dicha lista de espera se pasará copia a la Dirección General de Política Social y Familia con carácter semestral.

5. A aplicar el Programa CIDDM a todas las Altas de nuevos usuarios y a los usuarios actuales de los centros, durante el presente año.

#### **Octavo.**

Las horas de tratamiento que pudieran quedar libres serán de plena disponibilidad para la Dirección General de Política Social y Familia que, en todo caso, comunicará previamente a los Centros la derivación de usuarios para los mismos.

#### **Noveno.**

Son obligaciones de la Federación de Asociaciones de Padres con Hijos Deficientes Sensoriales:

1. El sometimiento a actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Sanidad y Política Social, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en ejercicio de las mismas.

2. Comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales.

3. Acreditar previamente al cobro y en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

#### **Décimo.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por las Entidades beneficiarias.

#### **Undécimo.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de las ayudas sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que las ayudas fueron concedidas.
- d) Incumplimiento de las condiciones establecidas a los beneficiarios con motivo de la firma del presente Convenio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el párrafo segundo de la cláusula anterior, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

#### **Duodécimo.**

Al Convenio son aplicables las disposiciones de los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

### Decimotercero.

La Federación de Asociaciones de Padres con Hijos Deficientes Sensoriales se obliga a suministrar a la Consejería de Sanidad y Política Social cuanta información se le requiera en materias relacionadas con el desarrollo y ejecución de los contenidos del presente Convenio, o conexas con ellas.

### Decimocuarto.

El seguimiento de la ejecución del Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión se reunirá de modo periódico y, al menos, una vez al semestre, a convocatoria de la Dirección General de Política Social y Familia, y a propuesta de cualquiera de las partes.

Forman parte de la misma, en representación de la Administración Regional la Directora General de Política Social y Familia, o persona en la que delegue, y un funcionario de esa Dirección General; en representación de la Federación de Asociaciones de Padres con Hijos Deficientes Sensoriales, dos personas designadas por la misma.

Sus funciones son resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

### Decimoquinto.

Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por la Federación y por las Asociaciones beneficiarias del Convenio y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin. En la justificación de fondos, la Federación se atendrá, a lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» núm. 130 de 7 de junio de 1986).

### Decimosexto.

El Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio. En tal supuesto la Administración declarará, simultáneamente al ejercicio de la facultad, la obligación de reintegro y el importe del mismo a efectuar en la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

### Decimoséptimo.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Los litigios que se pudieren suscitar respecto a su aplicación quedarán sujetos a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

### Decimooctavo.

El presente Convenio estará vigente durante el año mil novecientos noventa y siete. Podrá ser prorrogado por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso la aportación económica de la Comunidad Autónoma en función de las dotaciones presupuestarias anuales.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.—La Presidente del Comité Ejecutivo de la Federación, **María José Aneiros Carballeira**.

## ANEXO I

CENTRO	LOGOPED.	PSICOMT.	LENG. SIG.	Nº USUAR.	VALOR 97
ASPANPAL	151		2	48	15.169.500
APANDA	196	30	1	57	21.499.500
					36.669.000

Precio hora 2100.-/ precio curso 600.000.-/resto 34.200 entre las dos asoc.

## 4. Anuncios

### Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

**9196 ANUNCIO de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental de una explotación porcina en el paraje del Romeral, con el número de expediente 42/97 de EIA, en el término municipal de Murcia, a solicitud de don Antonio López Gomariz.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental de una explotación porcina en el paraje del Romeral, con el número de expediente 42/97, en

el término municipal de Murcia, a solicitud de don Antonio López Gomariz, con objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental, sita en calle Madre de Dios, 4, Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado.

Murcia, 10 de junio de 1997.—El Director General de Protección Civil y Ambiental, **Enrique Albacete Llamas**.

# II. Administración Civil del Estado

## 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 8973

### **CENTRO DE GESTIÓN CATASTRAL Y COOPERACIÓN TRIBUTARIA**

#### **Gerencia Territorial del Catastro de Murcia-Provincia**

Advertido error en la publicación número 8973, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 145, de fecha 26 de junio de 1997, se rectifica en lo siguiente:

Se publica nuevamente, quedando como sigue:

Número 8973

### **CENTRO DE GESTIÓN CATASTRAL Y COOPERACIÓN TRIBUTARIA**

#### **Gerencia Territorial del Catastro de Murcia-Provincia**

Por Resolución de 27 de junio de 1997, el Ilmo. Sr. Director General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, ha acordado:

De conformidad con el artículo 70.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo cuarto.2 del Real Decreto 1.725/93, de 1 de octubre, de modificación parcial de la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda, esta Dirección General, a propuesta de la Gerente Territorial de Murcia-Provincia, acuerda aprobar las siguientes modificaciones de las vigentes Ponencias de Valores de los Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los términos municipales de Los Alcázares, Ceutí, Librilla, Mazarrón y Yecla, que fueron aprobadas por Resoluciones del Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Murcia-Provincia en fecha 25 de noviembre de 1988, 27 de septiembre de 1989, 27 de abril de 1989, 25 de noviembre de 1988 y 27 de noviembre de 1987, y publicadas en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 16 de diciembre de 1988, 21 de octubre de 1989, 3 de junio de 1989, 16 de diciembre de 1988 y 30 de diciembre de 1987, respectivamente.

Estas Ponencias Complementarias afectan, exclusivamente, a:

#### **LOS ALCÁZARES:**

Suelo apto para urbanizar.  
P.P. El Palmeras.

P.P. Lo Gonzalo.  
P.P. Nueva Marbella.  
Polígono Industrial.  
Club Náutico Mar Menor.

#### **CEUTÍ:**

Polígono Residencial Los Torraos.

#### **LIBRILLA:**

El Tomador/Posadas/Oeste.  
Pedregalejo A.  
Rambla de Belén.  
Vistabella.

#### **MAZARRÓN:**

Puerto Deportivo.  
Plan Parcial El Saladillo.  
Plan Parcial La Cañadica.

#### **YECLA:**

La Herrada.  
Las Teresas.  
S.U. Cr. de Villena.  
Urbayecla 2 - S. U. Industrial Ctra. Jumilla.

Las indicadas Ponencias Complementarias se encuentran expuestas al público en la Gerencia Territorial, calle Santa Teresa, 12, de Murcia, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Director General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, según dispone el Real Decreto 2.244/79, de 7 de septiembre ("B.O.E." número 235, de 1 de octubre), o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, según previene el artículo 70.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la nueva redacción dada por la Ley 42/94, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social ("B.O.E." número 313, de 31 de diciembre), durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que expire la exposición pública, sin que ambos puedan simultanearse.

Murcia, 27 de junio de 1997.—La Gerente Territorial, Pilar Obis Cecilio.

# III. Administración de Justicia

Número 8904

## DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE MURCIA

### EDICTO

En los presentes autos que en este Juzgado de lo Social número Seis de Murcia se siguen con el número 291/96-A a instancias de Mutua Maz, contra la empresa Restaurante Camposol y otros, en reclamación de accidente, se ha ordenado la publicación del presente para la notificación de la firmeza recaída en la presente causa siendo del siguiente tenor literal:

"Diligencia. La extiendo yo, la Secretaria, para hacer constar la firmeza de la resolución dictada en los presentes autos, de lo que paso a dar cuenta, doy fe.

Visto el contenido de la anterior diligencia y el estado en que se encuentran los presentes autos, procédase al archivo de los mismos y en caso de solicitarse la ejecución de la resolución dictada, incóese pieza separada de ejecución, comenzando el plazo del artículo 241 de la Ley de Procedimiento Laboral a partir de la notificación de la presente resolución."

Y para que sirva de notificación a la demandada que últimamente tuvo su residencia en esta región y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez en la presente causa se expide el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia, a 6 de junio de 1997.—La Secretaria.

Número 8905

## DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE MURCIA

### EDICTO

En los presentes autos que en este Juzgado de lo Social número Seis de Murcia se siguen con el número 1.153/96-A a instancias de Ramón Plano Conesa y otro, contra la empresa Lavandería del Mediterráneo, S.A. y S.L., en reclamación de despido, se ha ordenado la publicación del presente para la notificación de la firmeza recaída en la presente causa siendo del siguiente tenor literal:

"Diligencia. La extiendo yo, la Secretaria, para hacer constar la firmeza de la resolución dictada en los presentes autos, de lo que paso a dar cuenta, doy fe.

Visto el contenido de la anterior diligencia y el estado en que se encuentran los presentes autos, procédase al archivo de los mismos y en caso de solicitarse la ejecución de la resolución dictada, incóese pieza separada de ejecución, comenzando el plazo del artículo 241 de la Ley de Procedimiento Laboral a partir de la notificación de la presente resolución."

Y para que sirva de notificación a la demandada que últimamente tuvo su residencia en esta región y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez en la presente causa se expide el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia, a 6 de junio de 1997.—La Secretaria.

Número 8906

## DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE MURCIA

### EDICTO

En los presentes autos que en este Juzgado de lo Social número Seis de Murcia se siguen con el número 1.259/96-A a instancias de Rosalía Amalia Chacón Rueda, contra la empresa Comestibles Ibáñez, S.L., en reclamación de cantidad, se ha ordenado la publicación del presente para la notificación de la firmeza recaída en la presente causa siendo del siguiente tenor literal:

"Diligencia. La extiendo yo, la Secretaria, para hacer constar la firmeza de la resolución dictada en los presentes autos, de lo que paso a dar cuenta, doy fe.

Visto el contenido de la anterior diligencia y el estado en que se encuentran los presentes autos, procédase al archivo de los mismos y en caso de solicitarse la ejecución de la resolución dictada, incóese pieza separada de ejecución, comenzando el plazo del artículo 241 de la Ley de Procedimiento Laboral a partir de la notificación de la presente resolución."

Y para que sirva de notificación a la demandada que últimamente tuvo su residencia en esta región y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez en la presente causa se expide el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia, a 6 de junio de 1997.—La Secretaria.

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE SAN JAVIER**

**EDICTO**

Don Francisco Javier Gutiérrez Llamas, Juez accidental de Primera Instancia número Uno de San Javier.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 735/92, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de Bastida Instalaciones, S.L., contra Ángel Peñalver Soler, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 23 de julio, a las 11,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3115- 17 73592, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 19 de septiembre de 1997, a las 10,30, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 15 de octubre de 1997, a las 13 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

**Bienes que se sacan a subasta y su valor**

Urbana: Dos. En Santiago de la Ribera, término de San Javier y con acceso por la rampa situada en la calle de Zarandona, cuarto trastero designado con el número uno, situado en la planta de sótano del edificio denominado Marín-Barnuevo, del que forma parte. Ocupa una superficie construida de 9 metros, 28 centímetros cuadrados. Linda: al frente con la plaza de garaje número uno; derecha entrando, a nivel del subsuelo, con Diego Cánovas Martínez y otros; izquierda, con cuarto trastero número dos, y al fondo, a nivel del subsuelo, con la Avenida de Sandoval.

Valor a efectos de subasta: 400.000 pesetas.

Dado en San Javier a 4 de julio de 1997.— La Juez, en provisión temporal.— El Secretario.

Número 8734

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO TRES DE CARTAGENA**

**EDICTO**

Doña Ana Alonso Ródenas, Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 433/95, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra Compañía Media Sala II, S.A., en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de 20 días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 17 de septiembre, a las 11, con las prevenciones siguientes:

Primera.— Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.— Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., número 3048/000/18/433/95, Oficina de Reina Victoria, clave de la oficina 1857, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.— Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

**EDICTO**

Cuarta.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla Cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 16 de octubre, a las 11,30, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 13 de noviembre, a las 11, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

**Bienes que se sacan a subasta**

Número 16.— Piso letra H, destinado a vivienda y distribuido en diferentes dependencias, con una superficie construida de 115 metros y 32 decímetros cuadrados y una superficie útil de 87 metros y 90 decímetros. Linda: por el frente, con rellano y caja de escalera y la vivienda letra K en esta planta y patio de luce; por la derecha, con la vivienda letra I, en esta planta y vuelo a patio de luces; por la espalda, con propiedad de don José Valcárcel, y por la izquierda y vuelo de la calle Duque. Finca número 15.246, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena número Uno, al tomo 2.326, libro 200, Sección 1.ª, folio 102, inscripción 1.ª

Tipo de subasta:

Diez millones setecientas mil pesetas (10.700.000 pesetas).

Dado en Cartagena a 30 de mayo de 1997.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número: 983/94.  
Procedimiento: Cognición.  
De: Comunidad de Propietarios Edif. Puerta de Orihuela.  
Procurador: Don Francisco Javier Berenguer López.  
Contra: Doña Isabel Lacárcel Menéndez.

Doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 983/94, se tramita procedimiento de cognición a instancia de Comunidad de Propietarios Edif. Puerta de Orihuela, contra Isabel Lacárcel Menéndez, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 18 de septiembre, a las 13 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3087, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 23 de octubre de 1997, a las 13 horas de su mañana, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la cele-

bración de una tercera, el día 20 de noviembre, a las 13 horas de su mañana, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

#### **Bienes que se sacan a subasta y su valor:**

Urbana: Cinco. Vivienda segundo izquierda, letra E, escalera dos, situada en la segunda planta del bloque uno del Conjunto Urbanístico en construcción, situado en término de Murcia, al sitio denominado Polígono de la Fama, parcela V-1, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8. Tiene su entrada a la izquierda, según se desembarca, subiendo por la escalera, en la meseta de distribución considerando como frente dicha entrada. Su superficie total construida, aproximada es de 91 metros 6 decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, salón-comedor, cuatro dormitorios, cocina, cuarto de baño, aseo, lavadero y terraza.

Inscrita al libro 32 de la sección 3.<sup>a</sup>, folio 13, finca número 2.227, inscripción 3.<sup>a</sup>

Valorada a efectos de subasta en la suma de cuatro millones setecientas cincuenta mil pesetas.

Dado en Murcia a 23 de mayo de 1997.—La Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 8737

#### **PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

#### **EDICTO**

Don Ángel Miguel Belmonte Mena, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Cuatro de Murcia y su partido.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo de 753/96, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

#### **Sentencia**

En la ciudad de Murcia a ocho de mayo de mil novecientos noventa y siete.

La Ilma. Sra. doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos ante este Juzgado entre partes: de una, como demandante, Banco Popular Español, S.A., representado por el Procurador don Antonio González-Conejero Martínez, y de otra, como demandado, doña Remedios López Briones Caballero (cónyuge artículo 144 R.H.) que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad y,

#### **Fallo**

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a doña Remedios López Briones Caballero (cónyuge artículo 144 R.H.), hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco Popular Español, S.A., de la cantidad de quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos de principal y los intereses correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los Estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», caso que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia a la demandada doña Remedios López Briones Caballero (cónyuge artículo 144), se expide la presente que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a 27 de mayo de 1997.— El Secretario.

Número 8682

#### **DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE MURCIA**

#### **EDICTO**

En los presentes autos que en este Juzgado de lo Social número Seis de Murcia se siguen con el número 17/97-E, a instancia de Josefa Azorín Soriano, contra la empresa Fotos Mediterráneo, S.L., en reclamación de cantidad, se ha ordenado la publicación del presente para la notificación de la parte dispositiva del auto recaída siendo del siguiente tenor literal:

Procédase a la ejecución del título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de 135.344 pesetas y de 29.900 pesetas que se fijan provisionalmente para costas y gastos y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la empresa ejecutada comisionándose a tal efecto al Sr. Agente Judicial de este Juzgado, asistido de la Secretaría, o bien, el Oficial o Auxiliar que al efecto se habilite, observándose las reglas y orden establecido en el artículo 1.447 L.E.C., cuyos bienes se depositarán con arreglo a derecho. La presente resolución servirá de mandamiento dirigiendo para su cumplimiento el correspondiente despacho.

Y para que sirva de notificación a la demandada Fotos Mediterráneo, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta Región y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez en la presente causa, se expide el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 5 de junio de 1997.— La Secretaria.

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO OCHO DE CARTAGENA**

**EDICTO**

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Sr. Juez de Primera Instancia número Ocho de Cartagena, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguidos con el número 363/95 a instancia del Procurador don Joaquín Ortega Parra, en nombre y representación de Bankinter, S.A., se saca a pública subasta por las veces que se dirá y término de veinte días cada una de ellas, la finca que luego se dirá, especialmente hipotecadas por Promotora Inmobiliaria de Cartagena, S.A., "Proincasa".

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado por primera vez el día 29 de septiembre de 1997 y hora de las diez treinta, al tipo del precio tasado en la escritura de constitución de la hipoteca, que es la cantidad que luego se dirá, no concurriendo postores, se señala por segunda vez el día 29 de octubre de 1997 y hora de las diez treinta, con el tipo de tasación del setenta y cinco por ciento de esta suma; no habiendo postores de la misma, se señala por tercera vez, sin sujeción a tipo, el día 28 de noviembre de 1997, a la misma hora que las anteriores.

**Condiciones:**

1.º) No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad que luego se dirá, que es el tipo pactado en la escritura de hipoteca, en cuanto a la segunda subasta, el setenta y cinco por ciento de esta suma, y en su caso, en cuanto a la tercera subasta, se admitirán sin sujeción a tipo.

2.º) Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a las subastas sin verificar tales depósitos, todos los demás postores, sin excepción, deberán consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en la oficina principal del Banco Bilbao Vizcaya, calle Mayor, cuenta corriente número 305700018036395, una cantidad igual, por lo menos al 20 por 100 del tipo tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la 3.ª subasta, el depósito consistirá en el 20 por 100, por lo menos, del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

3.º) Todas las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, y realizarse por escrito en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de la consignación.

4.º) Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

5.º) Se previene que en el acta de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas y, si no las acepta, no le será admitida la proposición; tampoco se admitirá la postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de esas obligaciones.

6.º) Sin perjuicio de la notificación que se lleve a cabo en la finca hipotecada, conforme a los artículos 162 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella el deudor, el presente servirá de notificación al mismo del triple señalamiento de lugar, día y hora para el remate. En caso de que alguno de los días señalados para subastas fuera festivo, será trasladado al siguiente día hábil e idéntica hora.

**Finca objeto de subasta:**

—Treinta y uno. Piso vivienda en planta segunda, tipo A de la escalera 3, puerta letra B, distribuida en diferentes dependencias ocupa una superficie útil de ciento veintinueve metros sesenta decímetros cuadrados, siendo la construida, incluida la parte proporcional en los elementos comunes, de ciento sesenta y un metros cincuenta decímetros cuadrados. Linda: Norte, vial de acceso; Sur, zona de acceso y esparcimiento; Este, hueco de escalera y la vivienda letra A en esta planta, y Oeste, vivienda de la escalera 5. Inscrita al tomo 2.356, libro 792, sección 3.ª, folio 51, finca 68.397. Tipo de subasta: 26.414.235 pesetas.

—Treinta y ocho. Vivienda en planta baja, tipo G de la escalera 4, distribuida en diferentes dependencias. Ocupa una superficie útil de noventa y tres metros, veinte decímetros cuadrados, siendo la construida, incluida la parte proporcional en los elementos comunes, de ciento catorce metros cuarenta y dos decímetros cuadrados. Linda: Norte, vial acceso; Sur, zona de acceso y esparcimiento; Este, hueco de escalera y porche de acceso, y Oeste, vivienda en la escalera 5. Inscrita al tomo 2.356, libro 792, sección 3.ª, folio 51, finca 68.411. Tipo de subasta: 19.024.910 pesetas.

En Cartagena, a veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 8911

**INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

**EDICTO**

Por haberlo así acordado en resolución de esta fecha, dictada en el procedimiento juicio de faltas 243/97, que se sigue en este Juzgado en virtud de denuncia interpuesta por Chekifa Hadj por falta contra el orden público, por medio del presente se notifica el fallo de la sentencia de fecha 27-5-97, a Chekifa Hadj, cuyo domicilio se ignora, siendo el fallo de la sentencia el siguiente: Debo absolver y absuelvo libremente a Chekifa Hadj de los hechos a que se contraen las presentes actuaciones declarando de oficio las costas procesales causadas.

En Murcia, a doce de junio de mil novecientos noventa y siete.—La Magistrada Juez.—El Secretario Judicial.

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO OCHO DE MURCIA**

**EDICTO**

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia.

Por medio del presente se hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha recaída en juicio ejecutivo 140/95, seguido a instancia de Banco de Sabadell, representado por el Procurador señor Jiménez Cervantes contra don José Enrique Carrión Martín y doña Ángeles Fernández Cueva y por encontrarse en paradero desconocido por el presente edicto se notifica la sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda presentada por el Procurador señor Jiménez-Cervantes Nicolás, en nombre y representación de Banco de Sabadell, S.A., contra don José Enrique Carrión Martín y doña María Ángeles Fernández Cueva, debo mandar y mando seguir adelante con la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados y con su producto entero y cumplido hacer pago a la parte actora de la cantidad de dos millones doscientas veinticuatro mil quinientas nueve pesetas (2.224.509 pesetas) de principal por la que se despachó ejecución, más los gastos, intereses pactados al 16,5% anual de principal reclamado desde el 23 de diciembre de 1993, hasta su complejo pago y costas a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, para su sustanciación y fallo ante la Audiencia Provincial de Murcia.

Y para que sirva de notificación a los demandados en paradero desconocido extendiendo el presente en Murcia, a 11 de junio de 1997.—La Secretaria Judicial.

Número 8888

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE MURCIA**

Doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado se tramita procedimiento de juicio ejecutivo 273/96 sobre juicio ejecutivo a instancia de Banco de Santander, S.A., contra Antonio López Muñoz y Transmidas, S.L., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo y término de veinte

días, los bienes que luego se dirán señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 2 de octubre a las once horas, con las prevenciones siguientes:

1. Que se celebra sin sujeción a tipo.

2. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., n.º 3085, clave 5639, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

3. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

4. En esta subasta, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que sule los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, exceptuando los sábados, a la misma hora.

**Bienes que se sacan a subasta y su valor**

Urbana. Casa en estado ruinoso, en término de Murcia, poblado de Cabezo de Torres, calle Principal, número 53, de planta baja y un piso. Tiene una superficie de ciento dieciocho metros, cincuenta y cinco decímetros cuadrados. Linda: Norte, Juan Nicolás Albaladejo, ejidos por medio; Sur, calle Principal; Este, Isabel Alemán López, y Oeste, casa en ruina de Antonio Sánchez Martínez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Uno, sección 7.ª, libro 221, folio 27 vuelto, finca 23.278, anotación letra A. Únicamente sale a subasta una sexta parte de la mitad indivisa de la finca 23.278 propiedad de doña Encarnación López Muñoz.

El tipo de la primera subasta es de doscientas cuarenta y seis mil novecientas setenta y nueve pesetas (246.979).

Dado en Murcia, a diez de junio de mil novecientos noventa y siete.—La Magistrada Juez.—El Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

**EDICTO**

Don José Moreno Hellín, Magistrado Juez de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Que en el presente edicto hago saber: Que en el presente procedimiento de juicio ejecutivo número 364/95, seguidos en este Juzgado a instancias de Banco de Sabadell, S.A., contra Apropyde, S.L., y contra don Juan Ruiz Mateo y cónyuge a los efectos del artículo 144 R.H., se ha dictado la siguiente literal

Propuesta de providencia del Secretario don Rubén Castillo Crespol. En Murcia, a trece de junio de mil novecientos noventa y siete.

Por presentado el anterior escrito por el Procurador señor José María Jiménez Cervantes Nicolás únase a los autos de su razón y visto su contenido se declaran embargados en estrados del Juzgado los siguientes bienes propiedad de los demandados Apropyde, S.L., y don Juan Ruiz Mateo y cónyuge a los efectos del artículo 144 R.H., que son: Finca registral número 17.188 del Registro de la Propiedad número Seis de Murcia, sección 11.ª, libro 222, folio 46 y cítese de remate por medio de edictos que se insertarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" para que en el plazo de nueve días se personen en los autos y se opongán a la ejecución bajo apercibimiento de rebeldía, haciendo constar que se ha hecho el embargo sin previo requerimiento por encontrarse los demandados en paradero desconocido.

Contra esta resolución se puede interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el término de tres días.

Así lo propongo al señor Juez. Doy fe. Conforme.—El Magistrado.

Y para que sirva de citación de remate y embargo sin previo requerimiento de los demandados por encontrarse en paradero desconocido, se expide el presente edicto en Murcia, a trece de junio de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 8893

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE CARAVACA DE LA CRUZ**

**EDICTO**

Doña María del Carmen Tirado Navarro, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Caravaca de la Cruz y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo y bajo la actuación de la Secretaria que me refrenda, se siguen

autos de justicia gratuita, bajo el número 181/96, a instancias de don Mateo Pintor Olmos, representado por el Procurador señor Navarro López, contra los desconocidos socios de la Agrupación Cosechera de Frutas del Campillo de los Giménez, todos en situación procesal de rebeldía, habiéndose dictado con fecha once de junio del corriente año, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

**Fallo**

Que estimando la demanda promovida por el Procurador señor Navarro López, en nombre y representación de don Mateo Pintor Olmos, debo reconocer y le reconozco el derecho a justicia gratuita para litigar contra don Joaquín Sánchez Pérez, don Antonio Pérez Ruiz, don Juan Francisco Carmona Pintor, Agrupación Cosechera de Frutas del Campillo de los Giménez, en la demanda a interponer contra los referidos demandados, con los beneficios concedidos por la Ley, sin hacer pronunciamiento expreso sobre costas.

Notifíquese la presente sentencia en forma legal a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el término de cinco días para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—La Juez, doña María del Carmen Tirado Navarro.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a los desconocidos socios de la Agrupación Cosechera de Frutas del Campillo de los Giménez de Cehégín, expido el presente que firmo y sello en Caravaca de la Cruz, a doce de junio de mil novecientos noventa y siete.—La Juez.—La Secretaria.

Número 8912

**INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

**EDICTO**

Por haberlo así acordado en resolución dictada en juicio de faltas 123/97, que se sigue en este Juzgado sobre hurto, por el presente se cita a los denunciados, Esperanza Cortés Marín y Valentín Ortega Moreno, con último domicilio conocido en calle Mayor, número 63, Puente Tocinos, Murcia, cuyo paradero actualmente se ignora, a fin de que comparezcan ante este Juzgado el próximo día diecisiete de octubre a las nueve treinta y cinco horas, al objeto de asistir al acto del juicio oral que viene señalado, haciéndoles saber que en su caso podrán acudir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndoles que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que lo impida, podrá celebrarse el juicio sin su asistencia.

En Murcia, a doce de junio de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial.

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO OCHO DE MURCIA**

**EDICTO**

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 2/97B, a instancia de la comunidad de propietarios del edificio Lozoya, representado por la Procuradora señora Lozano Semitiel contra Viales y Drenajes, S.L., ha sido dictada sentencia en fecha 24 de mayo del presente año y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Cristina Lozano Semitiel, en nombre y representación de comunidad de propietarios del edificio Lozoya, debo condenar y condeno a Viales y Drenajes, S.L., a que abone a la actora la cantidad de ciento catorce mil seiscientos once pesetas (114.611 pesetas), más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago completo y todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito en la forma prevista en el artículo 62,1 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, en relación con el artículo 733 a 736 Ley de Enjuiciamiento Civil, en su nueva redacción por la Ley 10/92, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde Viajes y Drenajes, S.L., a través de su legal representante que residió últimamente en esta provincia, expido el presente en Murcia, a cinco de junio de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario.

Número 8891

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO TRES DE FAMILIA DE MURCIA**

**EDICTO**

Número: 1.150/95.  
Procedimiento: Acogimiento.  
De: Don Juan Luis Sáez Flores.  
Contra: ISSORM.

**Cédula de notificación**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

**Auto**

Don Álvaro Castaño Penalva. En Murcia, a cuatro de junio de mil novecientos noventa y siete.

Primero.—Que por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, Organismo Autónomo adscrito a la Consejería de Sanidad y Política Social, promovió expediente formulando propuesta de acogimiento judicial del menor Juan Luis Sáez Flores, por el matrimonio propuesto en su día por el ISSORM.

Segundo.—Admitido a trámite el expediente se oyó a los interesados y al Ministerio Fiscal quien emitió informe favorable.

Tercero.—En la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales.

**Razonamientos jurídicos**

Primero y único.—De conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 173 del Código Civil, en relación con el artículo 1.828 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y resultando de las diligencias practicadas, que es beneficioso para el menor Juan Luis Sáez Flores, procede acordar el acogimiento estimando la propuesta formulada por la Entidad Pública.

**Parte dispositiva**

Se acuerda constituir el acogimiento del menor Juan Luis Sáez Flores por el matrimonio propuesto en su día por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, debiéndose observar las normas del Código Civil, que lo regulan, y todo ello bajo la vigilancia del Ministerio Fiscal. Una vez firme esta resolución, remítase testimonio a la Entidad Pública expresada y al Ministerio Fiscal.

Lo acuerda y firma el Magistrado Juez, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de María Ángeles Flores Molina, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, a cinco de junio de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario.

Número 8910

**INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

**EDICTO**

Por haberlo así acordado en resolución dictada en juicio de faltas 109/97, que se sigue en este Juzgado sobre daños, por el presente se cita al denunciado Francisco Sandoval Faura, con último domicilio conocido en Plaza San Agustín, 10, 2.º D, Murcia, cuyo paradero actualmente se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día 17 de octubre a las nueve veinticinco horas, al objeto de asistir al acto de juicio oral que viene señalado, haciéndole saber que, en su caso, podrá acudir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que lo impida, podrá celebrarse el juicio sin su asistencia.

En Murcia, a doce de junio de mil novecientos noventa y siete.—La Magistrada Juez.—El Secretario Judicial.

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO TRES DE FAMILIA DE MURCIA**

**EDICTO**

Número: 1.160/95.  
Procedimiento: Acogimiento.  
De: Doña Lidia Montañés Conesa.  
Contra: ISSORM.

**Cédula de notificación**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

**Auto**

Don Álvaro Castaño Penalva. En Murcia, a seis de junio de mil novecientos noventa y siete.

**Hechos**

Primero.—Que por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, Organismo Autónomo adscrito a la Consejería de Sanidad y Política Social, promovió expediente formulando propuesta de acogimiento judicial de la menor Lidia Montañés Conesa, por el matrimonio propuesto en su día por el ISSORM.

Segundo.—Admitido a trámite el expediente se oyó a los interesados y al Ministerio Fiscal quien emitió informe favorable.

Tercero.—En la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales.

**Razonamientos jurídicos**

Primero y único.—De conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 173 del Código Civil, en relación con el artículo 1.828 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y resultando de las diligencias practicadas, que es beneficioso para la menor Lidia Montañés Conesa procede acordar el acogimiento estimando la propuesta formulada por la Entidad Pública.

**Parte dispositiva**

Se acuerda constituir el acogimiento de la menor Lidia Montañés Conesa por el matrimonio propuesto en su día por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, debiéndose observar las normas del Código Civil, que lo regulan, y todo ello bajo la vigilancia del Ministerio Fiscal. Una vez firme esta resolución, remítase testimonio a la Entidad Pública expresada y al Ministerio Fiscal.

Lo acuerda y firma el Magistrado Juez, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don David Montañés Rodríguez y doña Josefa Conesa Oliva, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, a diez de junio de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO TRES DE FAMILIA DE MURCIA**

**EDICTO**

Número: 2.132/95.  
Procedimiento: Acogimiento.  
De: Rocío García García.  
Contra: ISSORM.

**Cédula de notificación**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

**Auto**

Don Álvaro Castaño Penalva. En Murcia, a seis de junio de mil novecientos noventa y siete.

**Hechos**

Primero.—Que por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, Organismo Autónomo adscrito a la Consejería de Sanidad y Política Social, promovió expediente formulando propuesta de acogimiento judicial de la menor Rocío García García, por el matrimonio propuesto en su día por el ISSORM.

Segundo.—Admitido a trámite el expediente se oyó a los interesados y al Ministerio Fiscal quien emitió informe favorable.

Tercero.—En la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales.

**Razonamientos jurídicos**

Primero y único.—De conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 173 del Código Civil, en relación con el artículo 1.828 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y resultando de las diligencias practicadas, que es beneficioso para la menor Rocío García García, procede acordar el acogimiento estimando la propuesta formulada por la Entidad Pública.

**Parte dispositiva**

Se acuerda constituir el acogimiento de la menor Rocío García García por el matrimonio propuesto en su día por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, debiéndose observar las normas del Código Civil, que lo regulan, y todo ello bajo la vigilancia del Ministerio Fiscal. Una vez firme esta resolución, remítase testimonio a la Entidad Pública expresada y al Ministerio Fiscal.

Lo acuerda y firma el Magistrado Juez, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Rafael García Soler y doña Catalina García Solano, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, a diez de junio de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO TRES DE FAMILIA DE MURCIA**

**EDICTO**

Número: 1.153/95.  
Procedimiento: Acogimiento.  
De: Don José Antonio Martínez Martínez.  
Contra: ISSORM.

**Cédula de notificación**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

**Auto**

Don Álvaro Castaño Penalva. En Murcia, a seis de junio de mil novecientos noventa y siete.

**Hechos**

Primero.—Que por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, Organismo Autónomo adscrito a la Consejería de Sanidad y Política Social, promovió expediente formulando propuesta de acogimiento judicial del menor José Antonio Martínez Martínez, por el matrimonio propuesto en su día por el ISSORM.

Segundo.—Admitido a trámite el expediente se oyó a los interesados y al Ministerio Fiscal quien emitió informe favorable.

Tercero.—En la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales.

**Razonamientos jurídicos**

Primero y único.—De conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 173 del Código Civil, en relación con el artículo 1.828 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y resultando de las diligencias practicadas, que es beneficioso para el menor José Antonio Martínez Martínez, procede acordar el acogimiento estimando la propuesta formulada por la Entidad Pública.

**Parte dispositiva**

Se acuerda constituir el acogimiento del menor José Antonio Martínez Martínez por el matrimonio propuesto en su día por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, debiéndose observar las normas del Código Civil, que lo regulan, y todo ello bajo la vigilancia del Ministerio Fiscal. Una vez firme esta resolución, remítase testimonio a la Entidad Pública expresada y al Ministerio Fiscal.

Lo acuerda y firma el Magistrado Juez, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José Antonio Martínez López y doña Josefa Martínez Alonso, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, a diez de junio de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO TRES DE FAMILIA DE MURCIA**

**EDICTO**

Número: 1.158/95.  
Procedimiento: Acogimiento.  
De: Libertad Pinazo Herrera y Emilio Pinazo Herrera.  
Contra: ISSORM.

**Cédula de notificación**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

**Auto**

Don Álvaro Castaño Penalva. En Murcia, a seis de junio de mil novecientos noventa y siete.

**Hechos**

Primero.—Que por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, Organismo Autónomo adscrito a la Consejería de Sanidad y Política Social, promovió expediente formulando propuesta de acogimiento judicial de los menores Libertad y Emilio Pinazo Herrera, por el matrimonio propuesto en su día por el ISSORM.

Segundo.—Admitido a trámite el expediente se oyó a los interesados y al Ministerio Fiscal quien emitió informe favorable.

Tercero.—En la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales.

**Razonamientos jurídicos**

Primero y único.—De conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 173 del Código Civil, en relación con el artículo 1.828 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y resultando de las diligencias practicadas, que es beneficioso para los menores Libertad y Emilio Pinazo Herrera, procede acordar el acogimiento estimando la propuesta formulada por la Entidad Pública.

**Parte dispositiva**

Se acuerda constituir el acogimiento de los menores Libertad y Emilio Pinazo Herrera por el matrimonio propuesto en su día por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, debiéndose observar las normas del Código Civil, que lo regulan, y todo ello bajo la vigilancia del Ministerio Fiscal. Una vez firme esta resolución, remítase testimonio a la Entidad Pública expresada y al Ministerio Fiscal.

Lo acuerda y firma el Magistrado Juez, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Concepción Herrera del Castillo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, a diez de junio de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario.

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

**EDICTO**

En los presentes autos que en este Juzgado de lo Social número Seis de Murcia se siguen con el número 276/97-A a instancias de David Cánovas Cánovas, contra la empresa Comestibles Ibáñez, S.L., y otros, en reclamación de cantidad, se ha ordenado la publicación del presente para la notificación de la firmeza recaída en la presente causa siendo del siguiente tenor literal:

"Diligencia. La extiendo yo, la Secretaria, para hacer constar la firmeza de la resolución dictada en los presentes autos, de lo que paso a dar cuenta, doy fe.

Visto el contenido de la anterior diligencia y el estado en que se encuentran los presentes autos, procédase al archivo de los mismos y en caso de solicitarse la ejecución de la resolución dictada, incócese pieza separada de ejecución, comenzando el plazo del artículo 241 de la Ley de Procedimiento Laboral a partir de la notificación de la presente resolución."

Y para que sirva de notificación a la demandada que últimamente tuvo su residencia en esta región y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez en la presente causa se expide el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia, a 10 de junio de 1997.—La Secretaria.

Número 8915

**INSTRUCCIÓN  
NÚMERO OCHO DE CARTAGENA**

**EDICTO**

Doña Pilar Rubio Berna, Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción número Ocho de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 135/97 se sigue en juicio de faltas contra Telesforo Achurra López el cual se ha señalado para su celebración el próximo día 2 de septiembre de 1997, a las diez quince horas, y ante la imposibilidad de citar al denunciado, se ha acordado por resolución del día de la fecha la citación del mismo por edictos.

Y para que sirva de notificación a Telesforo Achurra López y su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente, que firmo y sello en Cartagena, a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y siete.—La Magistrada Juez.—El Secretario.

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

**EDICTO**

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 180/96, seguido a instancia de Eugenio Franco Martagón, frente a Limpiezas Arbo, S.L., sobre salarios, habiendo recaído la siguiente

**Sentencia**

En la ciudad de Murcia, a veintitrés de abril de mil novecientos noventa y seis.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos jurídicos.....

**Fallo**

Estimo la demanda interpuesta por Eugenio Franco Martagón contra Limpiezas Arbo, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 542.966 pesetas.

El Fondo de Garantía Salarial, en su caso, responderá subsidiariamente en los supuestos legal y reglamentariamente establecidos.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte, además, a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta establecida al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 3095.0000.67.180/96, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta número 3095.0000.65.180/96, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado Juez.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Limpiezas Arbo, S.L., que tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia, a 13 de junio de 1997.—La Secretaria Judicial, Victoria Juárez Arcas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por Sra. Pertuza Pérez, en nombre y representación de José Romero López, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra D.G.T., versando el asunto sobre Exp. 30-040-165.670-7.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 809/1997.

Dado en Murcia, ocho de abril de mil novecientos noventa y siete.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8337

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por Sra. Pertuza Pérez, en nombre y representación de Javier Guerrero San Fulgencio, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra D.G.T., versando el asunto sobre Exp. 30-040-175.896-6.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 810/1997.

Dado en Murcia, ocho de abril de mil novecientos noventa y siete.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por Sr. García Hurtado, en nombre y representación de José Cristóbal Martínez Mateos, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra D.G.T., versando el asunto sobre Exp. 30-004-519.968-2.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 811/1997.

Dado en Murcia, nueve de abril de mil novecientos noventa y siete.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8339

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por Sr. Aledo Martínez, en nombre y representación de Sudmaf, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Tesorería G. de la Seguridad Social, versando el asunto sobre descubierto en cuenta 30/100582379.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 813/1997.

Dado en Murcia, nueve de abril de mil novecientos noventa y siete.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por Sr. Marciña Onate, en nombre y representación de Ferrovia, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre reclamación de intereses de demora.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 814/1997.

Dado en Murcia, nueve de abril de mil novecientos noventa y siete.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

---

Número 8341

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por Sra. Lozano Semitiel, en nombre y representación de José Raja Dávila, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Mazarrón, versando el asunto sobre Exp. Sancionador 62/95.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 806/1997.

Dado en Murcia, nueve de abril de mil novecientos noventa y siete.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por la Letrada Sra. Retamero Jaldo, en nombre y representación de Gregorio Herrero Bernal, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General de Tráfico, versando el asunto sobre Exp. 30-020-193.705-1.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 820/1997.

Dado en Murcia, nueve de abril de mil novecientos noventa y siete.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

---

Número 8343

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Letrado Sr. Larrotcha Fuentes, en nombre y representación de Pilar Martínez-Carrasco Alegre, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre Exp. 967/96.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 821/1997.

Dado en Murcia, nueve de abril de mil novecientos noventa y siete.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Vidal Maestre, en nombre y representación de Conservas La Castiza, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Confederación Hidrográfica del Segura, versando el asunto sobre Ref.ª DV 102/96.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 822/97.

Dado en Murcia a 9 de abril de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8345

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Alemán Lledó, en nombre y representación de Covega, S.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Molina de Segura, versando el asunto sobre convenio urbanístico y permuta de terrenos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 823/97.

Dado en Murcia a 9 de abril de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Abogado del Estado, en nombre y representación de Comandancia de la Guardia Civil, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Tesorería General de la Seguridad Social, versando el asunto sobre reclamación 30/9619027633.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 824/97.

Dado en Murcia a 9 de abril de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8347

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Buendía Noguera, en nombre y representación de Hilario Aledo Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra D.G.T., versando el asunto sobre expediente 30-020-193.193-0.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 828/97.

Dado en Murcia a 9 de abril de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Sra. Hernández Morales, en nombre y representación de Antonio Blaya Rueda, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre expediente Ref.ª 423, pm4/B-131-35.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 830/97.

Dado en Murcia a 9 de abril de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8349

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. García Mira, en nombre y representación de Rafael García Mira, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre Exp. Displ. 4.604/96.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 831/97.

Dado en Murcia a 9 de abril de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Maza de Ayala, en nombre y representación de Ernesto Celdrán Gelabert, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Tesorería General de la Seguridad Social, versando el asunto sobre providencia 30-04-010-932729.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 835/97.

Dado en Murcia a 9 de abril de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8351

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por Gonzalo Varela Meras, en nombre y representación de Gonzalo Varela Meras, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Delegación de Gobierno, versando el asunto sobre desempeño provisional nivel 26.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 836/97.

Dado en Murcia a 9 de abril de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Corro Marín, en nombre y representación de María Rosa Caro Vergara, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Colegio Oficial de Veterinarios, versando el asunto sobre denegación de baja colegial.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 843/97.

Dado en Murcia a 9 de abril de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

---

Número 8353

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Munar Siles, en nombre y representación de Antonio Munar Siles, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre resolución 433 C-1012/95-02.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 844/97.

Dado en Murcia a 9 de abril de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Artero Moreno, en nombre y representación de Grucco Soc. Coop., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Jumilla, versando el asunto sobre no abono de factura número 26/95.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 845/97.

Dado en Murcia a 9 de abril de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

---

Número 8355

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Cuadros Castaño, en nombre y representación de María Fernández Quesada, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Cartagena, versando el asunto sobre indemnización por daños y perjuicios.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 847/97.

Dado en Murcia a 9 de abril de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Álamo Bernal, en nombre y representación de Daniel Fenoll Carbonell, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra D.G.T., versando el asunto sobre el asunto sobre expediente 30-004-542-095-7.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 848/97.

Dado en Murcia a 9 de abril de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Aledo Martínez, en nombre y representación de Jaime Martínez Sánchez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra D. G. de Carreteras, versando el asunto sobre Exp. infracción 100/95.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 849/97.

Dado en Murcia a 9 de abril de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Sra. Lozano Semitiel, en nombre y representación de José Gómez Cascales, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra M.E.C., versando el asunto sobre prolongación de permanencia en servicio activo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 850/97.

Dado en Murcia a 9 de abril de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Rodríguez de Limia Ramírez, en nombre y representación de Andrés Martínez García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Jefatura provincial de Tráfico, versando el asunto sobre expediente 30-040.171.634-0.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.466/96.

Dado en Murcia a 11 de marzo de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrada Sra. Pertuza Pérez, en nombre y representación de Andrés Gallego Parra, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General de Tráfico, versando el asunto sobre expediente 30-010-221.153-0.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.506/96.

Dado en Murcia a 11 de marzo de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8361

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Carlos Pons Aparisi, en nombre y representación de José Antonio Penades Sanchís, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo, versando el asunto sobre tasa fiscal sobre el juego.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.559/96.

Dado en Murcia a 17 de marzo de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrada Sra. Rey Mazón, en nombre y representación de Francisco Vera García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Política Territorial, versando el asunto sobre expediente S/1993/2133.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.666/96.

Dado en Murcia a 13 de marzo de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8363

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrada Sra. Pertuza Pérez, en nombre y representación de Juan Francisco Robles Descalzo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General de Tráfico, versando el asunto sobre expediente 30-004-493.932-3.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.706/96.

Dado en Murcia a 13 de marzo de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

# IV. Administración Local

Número 8881

## ÁGUILAS

### Anuncio de adjudicación de contrato de obras

#### 1.-Entidad adjudicadora

- 1.a.-Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Águilas.
- 1.b.-Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Bienes y Obras Municipales.
- 1.c.-Número de expediente: Subvenciones y equipamientos/97.

#### 2.-Objeto del contrato

- 2.a.-Tipo: Obras.
- 2.b.-Descripción: "Reparación pista de frontón y entrenamiento en Polideportivo Municipal".
- 2.c.-Publicación anuncio de licitación: "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 75, de 3 de abril de 1997.

#### 3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- 3.a.-Tramitación: Ordinaria.
- 3.b.-Procedimiento: Abierto.
- 3.c.-Forma: Subasta.

#### 4.-Presupuesto de licitación

- 4.a.-Importe total: 5.667.457 pesetas, incluido I.V.A.

#### 5.-Adjudicación

- 5.a.-Órgano: Comisión Municipal de Gobierno.
- 5.b.-Fecha: 19 de mayo de 1997.
- 5.c.-Contratista: "Promociones y Edificaciones Fortún, S.L.
- 5.d.-Importe adjudicación: 4.572.504 pesetas, incluido I.V.A.

Lo que se publica a los efectos previsto en el artículo 94.2 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Águilas, 12 de junio de 1997.—El Alcalde, en funciones, Pedro Gil López.

Número 8882

## ÁGUILAS

### Anuncio de adjudicación de contrato de obras

#### 1.-Entidad adjudicadora

- 1.a.-Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Águilas.
- 1.b.-Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Bienes y Obras Municipales.
- 1.c.-Número de expediente: XLIX-7/1997.

#### 2.-Objeto del contrato

- 2.a.-Tipo: Obras.
- 2.b.-Descripción: "Actuación parcial de reparaciones de muro y cubierta de nichos en Cementerio Municipal".
- 2.c.-Publicación anuncio de licitación: "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 69, de 25 de marzo de 1997.

#### 3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- 3.a.-Tramitación: Urgente.
- 3.b.-Procedimiento: Abierto.
- 3.c.-Forma: Subasta.

#### 4.-Presupuesto de licitación

- 4.a.-Importe total: 7.351.822 pesetas, incluido I.V.A.

#### 5.-Adjudicación

- 5.a.-Órgano: Comisión Municipal de Gobierno.
- 5.b.-Fecha: 19 de mayo de 1997.
- 5.c.-Contratista: "Construcciones Sofer, S.L.
- 5.d.-Importe adjudicación: 6.322.567 pesetas, incluido I.V.A.

Lo que se publica a los efectos previsto en el artículo 94.2 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Águilas, 12 de junio de 1997.—El Alcalde, en funciones, Pedro Gil López.

Número 8883

## ÁGUILAS

### Anuncio de adjudicación de contrato de obras

#### 1.-Entidad adjudicadora

- 1.a.-Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Águilas.
- 1.b.-Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Bienes y Obras Municipales.
- 1.c.-Número de expediente: P.O.S/97.

#### 2.-Objeto del contrato

- 2.a.-Tipo: Obras.
- 2.b.-Descripción: "Colector calle San Miguel, pavimentación aceras y otras".
- 2.c.-Publicación anuncio de licitación: "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 97, de 29 de abril de 1997.

#### 3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- 3.a.-Tramitación: Urgente.

3.b.-Procedimiento: Abierto.

3.c.-Forma: Subasta.

#### 4.-Presupuesto de licitación

4.a.-Importe total: 50.458.207 pesetas, incluido I.V.A.

#### 5.-Adjudicación

5.a.-Órgano: Comisión Municipal de Gobierno.

5.b.-Fecha: 19 de mayo de 1997.

5.c.-Contratista: "Pavimentos Asfálticos Lario, S.L.

5.d.-Importe adjudicación: 44.900.000 pesetas, incluido I.V.A.

Lo que se publica a los efectos previsto en el artículo 94.2 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Águilas, 12 de junio de 1997.—El Alcalde, en funciones, Pedro Gil López.

Número 8949

### ALCANTARILLA

#### EDICTO

#### Ratificación de la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de la U.A. 2b.3 "Fábrica de la Esencia"

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de mayo de 1997 acordó ratificar el acuerdo plenario de 31 de marzo de 1997, por el que con desestimación de las alegaciones presentadas por los interesados se aprobó definitivamente el proyecto de reparcelación de la U.A. 2b.3 "Fábrica de la Esencia".

Dicho acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde su publicación, siendo preciso en ese caso efectuar, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/92, comunicación previa ante este Ayuntamiento.

Alcantarilla, 12 de junio de 1997.—El Alcalde, P.D., Gregorio Alburquerque Ros.

Número 8950

### ALCANTARILLA

#### EDICTO

#### Aprobación definitiva y revisión del proyecto de reparcelación de la U.A. 3.6.IV "Calle San Sebastián"

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de marzo de 1997 acordó aprobar definitivamente el proyecto de reparcelación de la U.A. 3.6.IV "Calle San Sebastián".

Asimismo, el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de mayo de 1997 adoptó el siguiente acuerdo:

a) Revisar el acuerdo plenario de 31 de marzo de 1997 de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación,

b) Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

c) Notificar personalmente dicho acuerdo a los propietarios incluidos en la U.A.

Dichos acuerdos agotan la vía administrativa y contra los mismos cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde su publicación, siendo preciso en ese caso efectuar, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/92, comunicación previa ante este Ayuntamiento.

Alcantarilla, 10 de junio de 1997.—El Alcalde, P.D., Gregorio Alburquerque Ros.

Número 8884

### ÁGUILAS

#### Anuncio de adjudicación de contrato de obras

##### 1.-Entidad adjudicadora

1.a.-Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Águilas.

1.b.-Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Bienes y Obras Municipales.

1.c.-Número de expediente: P.O.L./97.

##### 2.-Objeto del contrato

2.a.-Tipo: Obras.

2.b.-Descripción: "Colector de pluviales en Avenida Vicenta Ruano y alcantarillado en calle Cañería Alta y abastecimiento en calles Caridad y San Rafael".

2.c.-Publicación anuncio de licitación: "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 97, de 29 de abril de 1997.

##### 3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

3.a.-Tramitación: Urgente.

3.b.-Procedimiento: Abierto.

3.c.-Forma: Subasta.

##### 4.-Presupuesto de licitación

4.a.-Importe total: 20.583.333 pesetas, incluido I.V.A.

##### 5.-Adjudicación

5.a.-Órgano: Comisión Municipal de Gobierno.

5.b.-Fecha: 19 de mayo de 1997.

5.c.-Contratista: "Compañía Trimtor, S.A.

5.d.-Importe adjudicación: 17.980.000 pesetas, incluido I.V.A.

Lo que se publica a los efectos previsto en el artículo 94.2 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Águilas, 12 de junio de 1997.—El Alcalde, en funciones, Pedro Gil López.

**CARTAGENA**

**EDICTO**

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 16 de junio de 1997, se aprobó en relación con el expediente de concurso-oposición aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 26 de febrero de 1997, para cubrir tres plazas de Inspectores de Rentas, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Personal de Cometidos Especiales, de la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Vistas, asimismo, las bases quinta, sexta y séptima de la convocatoria del expediente aludido y publicadas íntegramente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del día 12 de abril de 1997, así como en extracto del "Boletín Oficial del Estado" de fecha 9 de mayo de 1997.

Visto lo establecido en los artículos 21.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local y artículo 24.d) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y demás legislación concordante.

**Vengo a disponer lo siguiente:**

1.-Aprobar lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas, siendo éstos los siguientes ordenados alfabéticamente:

**A) Admitidos:**

1. Alarcón Campos, Antonio.
2. Aledo Alen, Yanet.
3. Alonso Guerrero, Javier.
4. Alonso Rubio, Antonio.
5. Asensio Montilla, Manuel.
6. Barrionuevo Albaladejo, José Francisco.
7. Briones Sevilla, María Antonia.
8. Brito Aguilera, Luis.
9. Cabello Ros, José Juan.
10. Campuzano Carrasco, José Joaquín.
11. Carrasco Carrasco, José.
12. Carrasco Cremades, Marina Teresa.
13. Castellanos Ortega, José Luis.
14. Conesa Martínez, María Elisa.
15. Corchón Martínez, María Cristina.
16. Cordero Cortijo, Javier.
17. De la Plaza Vega, Carlos.
18. Díaz Agüera, José.
19. Espejo Bernal, Francisco.
20. Espejo García, Francisco.
21. Faz Leal, Magdalena.
22. Fernández Molina, Enrique.
23. Galindo Martínez, Jorge.
24. García Fernández, Raúl.
25. García García, Juan José.
26. González Fernández, Santiago.
27. Gutiérrez Avilés, Antonio José.
28. Gutiérrez Montero, María del Carmen.
29. Hernández Barceló, Juan Francisco.
30. Hernández Guillermo, Florentina.

31. Illán Martínez, Santiago.
32. Iniesta Sánchez, Juliana.
33. Íñigo Huertas, María Begoña.
34. Jordán Sáez, Ana.
35. Lavella Sánchez, Enrique.
36. Lavella Sánchez, Jorge.
37. Lobato Barcelona, Juan.
38. Lorente García, María Palmira.
39. Lorenzo Llorens, Carlos.
40. Llacer Bosch, Daría Teresa.
41. Martínez García, Antonio.
42. Martínez Pastor, José Antonio.
43. Mateo Hernández, Francisco.
44. Molina Meca, Diego Rafael.
45. Moreno Cegarra, David.
46. Navarro Cavá, María Dolores.
47. Navarro Corchón, Juan Ignacio.
48. Navarro García, José.
49. Nieto Ballester, Rebeca.
50. Ortuño Cortés, José Fernando.
51. Otón Soto, María Victoria.
52. Palencia Gómez, Paz.
53. Paredes Ramos, Juan Francisco.
54. Perales Cámara, Francisca.
55. Pérez González, María Dolores.
56. Puerto Álvarez, Cristina.
57. Ramos Marín, Beatriz.
58. Romero Sánchez, Sebastián.
59. Ros Méndez, Pedro.
60. Sáez Moreno, Simón Francisco.
61. Sánchez Montalbán, Jesús.
62. Sanz Cayuela, Natalia.
63. Sola Miras, Francisco.
64. Solano Vera, Dolores.
65. Solvez Moreno, María del Carmen.
66. Terol Pedreño, María Dolores.
67. Verdú Pina, Antonio.

**B) Excluidos**

(De conformidad con lo establecido en la base cuarta, apartado 4.3)

- 1.-Fernández Garrido, Eduardo.

(De conformidad con lo establecido en la base cuarta, apartado 4.5)

- 1.-Espallardo García, María.
- 2.-López Sánchez, María José.

(De conformidad con la base segunda, apartado c)  
Cuquejo Diz, Luis Felipe.

(De conformidad con la base segunda, apartado c) y base cuarta, apartado 4.6)

- González Arias, María Rosario.

(De conformidad con la base cuarta, apartados 4.5 y 4.6)

- Campayo Carrasco, María Pilar.
- Candelas Blanco, Antonio.
- García Alfonso, Jesús.
- Gómez Cavo, María Ángeles.
- Otón Cabezas, José Miguel.
- Sevilla Hernández, María Carmen.
- Sintas Lozano, Adolfo.

2.-El Tribunal que ha de juzgar el citado concurso-oposición queda constituido como sigue:

Presidente: Don Agustín Guillén Marco, Concejal Delegado de Hacienda, titular, y don Domingo José Segado Martínez, Concejal Delegado de Personal, suplente.

Vocales:

-Doña Teresa Arribas Ros, Jefe de Rentas, titular, y don Francisco Lauret Mediato, Jefe de Patrimonio, suplente, como Jefe del Servicio.

-Don Manuel Guirado Párraga, Sesor Técnico de Economía y Hacienda, titular, y doña María Isabel Gómez Marín, Economista, suplente, como funcionarios de carrera.

-Don Antonio Jover Pérez, Director de Programa, Dirección General de Administración Local, Consejería de Presidencia, titular, y doña Gloria García Ortuño, Jefe de Negociado, Dirección General de Administración Local, Consejería de Presidencia, suplente, en representación de la Consejería de Administración Pública e interior.

-Don Bernardo Muñoz Frontera, titular y don José Carlos Fernández Ros, suplente, como representantes de la Junta de Personal.

Vocal-Secretario: Doña Dolores Aragón García, Técnico de Administración General, titular; y doña Andrea Sanz Brogeras, Técnico de Administración General, suplente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92, de 26 de noviembre, podrá promoverse recusación contra los miembros del Tribunal, por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

3.-El Tribunal calificador se reunirá el día 15 de julio de 1997, a las 10 horas, en la Sala de Concejales, sita en la primera planta verde del Edificio Administrativo del Excmo. Ayuntamiento, a fin de realizar la valoración de méritos descrita en la fase de concurso.

El primer ejercicio de la fase de oposición de carácter eliminatorio, dará comienzo el día 18 de julio de 1997, a las 10 horas, en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), sita en la calle Ingeniero de la Cierva, s/n., de Cartagena.

4.-Realizado el sorteo previsto en la base séptima de la convocatoria, y tal como se desprende del acta del mismo corresponde el número 1 a don Antonio Alarcón Campos a los efectos de la realización de los ejercicios que no puedan ejecutarse conjuntamente por todos los aspirantes.

Cartagena, 17 de junio de 1997.—La Alcaldesa, P.D.

Número 8877

## LOS ALCÁZARES

### EDICTO

#### Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de precios públicos

Aprobada, con carácter provisional, por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 12 de junio de 1997, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Precios Públicos: Puestos, barracas, casetas de venta, ..., se expone al público durante treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno.

Si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerarán definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales.

Los Alcázares, 13 de junio de 1997.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—Visto bueno, el Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.

Número 8879

## FUENTE ÁLAMO DE MURCIA

### Anuncio de adjudicación de contrato de obras

B1.-Entidad adjudicadora

Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia. Negociado de Contratación. Expediente 8/97.

### 2.-Objeto del contrato

Tipo de contrato: Obra.

Descripción del objeto: "Abastecimiento de agua en Los Almagros, Los Paganos y El Escobar".

Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 83, de fecha 12 de abril de 1997.

### 3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Subasta.

### 4.-Presupuesto base de licitación

Importe total: 16.926.893 pesetas.

### 5.-Adjudicación

Fecha: 4 de junio de 1997.

Contratista: Construcciones Pedro Méndez, S.A.

Nacionalidad: Española.

C.I.F.: A-30618714.

Importe de adjudicación: 15.982.500 pesetas.

Fuente Álamo de Murcia, 12 de junio de 1997.—El Alcalde, Miguel Pérez Martínez.

**LOS ALCÁZARES****EDICTO****Expediente número 1-A/97 de modificación de créditos que afecta al presupuesto municipal 1997**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 12 de junio de 1997, el expediente número 1-A/97, de modificación de créditos que afecta al Presupuesto Municipal para el ejercicio 1997, se expone al público durante quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Los Alcázares a 13 de junio de 1997.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—V.º B.º, el Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.

Número 8870

**T O T A N A****Ordenanza Municipal Reguladora de anuncios publicitarios, aparatos acondicionadores de aire y otros elementos en edificaciones con fachada a vía pública****PREÁMBULO**

La instalación de rótulos, carteles publicitarios y aparatos acondicionadores de aire y otros elementos en la vía pública, debido a la carencia de normativa específica que regule estos sectores y unido a una generalizada indisciplina, está produciendo un grave deterioro en la imagen de la ciudad de Totana y en su entorno urbano inmediato.

Este deterioro resulta especialmente grave en situaciones, afortunadamente puntuales, pero que tienden a generalizarse, debido al gran desarrollo en los últimos años del sector publicitario y a la proliferación, dado el clima que padecemos varios meses al año, de los acondicionadores de aire; elementos que adquieren en algunos casos gran protagonismo sobre las edificaciones.

La presente Ordenanza reguladora de aparatos acondicionadores de aire, supone el primer paso en la adopción de medidas, tendentes al control de la proliferación de este tipo de aparatos, tanto en fachadas como en cubiertas.

Se hace especial mención a la Zona Ia "Casco Antiguo", para adecuar estas instalaciones a las condiciones estéticas y compositivas de esta zona histórica y así no alterar el carácter paisajístico del entorno.

**CAPÍTULO I****Objeto y ámbito****Artículo 1.- Objeto**

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la colocación de todo tipo de elementos e instalaciones de locales o viviendas, que necesiten ser situados sobre las edificaciones o sobre soportes, ubicados en dominio o privado en el término municipal de Totana.

Se hace necesaria la solicitud previa de licencia municipal y el pago de las correspondientes tasas, para la colocación de los elementos descritos en los artículos siguientes, debiendo haber una relación directa, si se trata de un elemento publicitario, entre éste, la actividad publicitaria y la actividad desarrollada en el local.

La Ordenanza comprende la regulación de:

- \* Rótulos identificativos.
- \* Aparatos acondicionadores de aire.
- \* Otros elementos en fachada.

**Artículo 2.- Ámbito**

Esta Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Totana, haciendo especial hincapié en la Zona Ia "Casco Antiguo", donde tiene condicionantes particulares.

**CAPÍTULO II****Rótulos identificativos****Artículo 3.- Clasificación**

Los rótulos identificativos se clasifican en tres grupos:

**A) Placas:**

Son aquellos constituidos por paneles o letras sueltas, adosados o grabados sobre paramentos verticales, cuya dimensiones no sobrepasan 60 centímetros en algún sentido.

**B) Rótulos:**

Son los que, constituidos por paneles o letras sueltas, adosados o grabados sobre paramentos verticales, o bien apoyados en el suelo mediante soporte, tienen alguna dimensión superior a 60 centímetros, con un espesor máximo de 15 centímetros.

**C) Banderolas:**

Son aquellos cuya disposición es perpendicular al paramento vertical sustentante con cualquier dimensión.

**D) Marquesinas:**

Son aquellos que dispuestos paralelos a las fachadas de los edificios tienen un espesor mayor de 15 centímetros en algún punto o se incorporan en marquesinas o algún elemento ornamental exterior en relieve con saliente superior a dicha dimensión.

#### **Artículo 4.- Placas**

1. Las placas cumplirán las siguientes condiciones:
  - Dimensiones máximas: 60 x 60 centímetros.
  - Saliente máximo desde el paramento: 3 centímetros.
  - No podrán ser luminosos.
  - Se ubicarán sobre los paramentos correspondientes a la planta baja de las edificaciones.
  - No podrán utilizarse como propaganda de productos.

2. Cuando se dispongan en grupos se aportará un plano donde figure el conjunto de placas resultante y se coordine la disposición, tamaño y acabados de éste.

#### **Artículo 5.- Rótulos**

1. Los rótulos cumplirán las siguientes condiciones:

- Cuando su espesor sea mayor de 3 centímetros se situarán a una altura no inferior a 2,50 metros sobre la rasante de la acera.
- Podrán ser luminosos debiendo ser en este caso supervisada la instalación por técnico competente.
- Cuando vayan sujetos sobre paramento vertical, su saliente máximo será de 15 centímetros, siendo considerados como banderolas o marquesinas, en caso contrario.
- Los situados sobre barandillas o pretilos tendrán una altura máxima de 90 centímetros.
- Podrán ir sustentados sobre el suelo, siempre que se ubiquen en dominio privado.
- Su construcción será resistente a la intemperie y agentes atmosféricos.
- Cuando sean de materiales deteriorables se garantizará su mantenimiento o sustitución.

2. No podrán ubicarse sobre dominio público, ni sobre kioscos, cabinas de teléfonos, farolas, etc., a excepción de los elementos de mobiliario urbano instalados por concesión expresa de este Ayuntamiento para dicho fin.

3. No podrán situarse en medianeras de edificios.

4. No se permitirán rótulos por encima del forjado de cubierta de la primera planta de las edificaciones (7 metros).

5. Excepcionalmente se podrán autorizar rótulos sobre la altura anteriormente fijada cuando el edificio se destine íntegramente a oficinas, comercial, equipamiento y otra actividad no residencial. En este caso, el diseño e instalación del rótulo vendrá integrado en el del conjunto del edificio.

6. Los rótulos podrán situarse sobre la última planta de una edificación su uso sea íntegramente comercial, no pudiendo superar la altura total de 3 metros sobre la altura máxima permitida por el planeamiento vigente e integrándose igualmente en el diseño del edificio sustentante.

7. Los rótulos podrán situarse sobre marquesinas, toldos y otros elementos exteriores. En este caso, consistirán únicamente en letras sueltas o gráficos y logotipos, no pudiendo ser luminosos.

#### **Artículo 6.- Banderolas**

1. Las banderolas cumplirán las siguientes condiciones:

- La parte más baja de las banderolas no podrá quedar a una altura inferior a 2,60 metros sobre la rasante de la acera.
- El vuelo máximo de la banderola será el permitido por el planeamiento para vuelos abiertos en esa zona, hasta una altura de 3,60 metros sobre la rasante de la acera.
- Por encima de esta altura, las banderolas podrán volar 50 centímetros más que los vuelos máximos permitidos, debiendo quedar retranqueados al menos 40 centímetros, con respecto a la línea exterior al encintado de acera.

2. No se permitirán banderolas pasantes entre fachadas opuestas.

3. Podrán ser luminosos, debiendo ser en este caso supervisada la instalación por técnico competente.

4. Los situados sobre barandillas o pretilos tendrán una altura máxima de 90 centímetros.

5. Su construcción será resistente a la intemperie y agentes atmosféricos.

6. Cuando sean de materiales deteriorables se garantizará su mantenimiento o sustitución.

7. No podrán ubicarse:

- Sobre dominio público ni sobre quioscos, cabinas de teléfonos, farolas, etc., a excepción de los elementos de mobiliario urbano instalados por concesión expresa de este Ayuntamiento para dicho fin.
- Sobre medianeras de edificios.
- No se permitirán banderolas por encima de forjado de cubierta de la primera planta de las edificaciones (7 metros).

8. Excepcionalmente se podrán autorizar banderolas sobre la altura anteriormente fijada cuando el edificio se destine íntegramente a oficinas, comercial, equipamiento y otra actividad no residencial. En este caso, el diseño e instalación de la banderola vendrán integrados en el del conjunto del edificio.

9. Cuando la banderola se sitúe sobre la última planta de una edificación destinada íntegramente a un uso no residencial, no podrá superar una altura en total de 3 metros sobre la altura máxima permitida por el planeamiento vigente y se deberá integrar igualmente en el diseño del edificio sustentante.

#### **Artículo 7.- Marquesinas**

1. Los anuncios en marquesina cumplirán las determinaciones del artículo 32 de las Ordenanzas Municipales de la Edificación incluidas en las NN. SS. municipales vigentes de Totana.

Asimismo cumplirán las limitaciones impuestas a las banderolas en el artículo anterior.

2. En todo caso se requerirá proyecto y dirección técnica competente.

### CAPÍTULO III

#### Instalaciones de climatización: aparatos acondicionadores de aire

##### Artículo 8.- Generalidades

Todo edificio o local destinado a la permanencia de personas podrá dotarse de instalaciones de calefacción o aire acondicionado, que establezcan en las estancias una temperatura de confort adecuada.

##### Artículo 9.- Clasificación

Los aparatos acondicionadores de aire se clasifican en tres grupos:

A) Compacto o unidad de ventana:

Son aquellos constituidos por una sola unidad.

B) Compuesto:

Son los constituidos por dos o más unidades independientes y que tienen una de ellas al exterior.

C) Central de acondicionamiento:

Son aquellas maquinarias que centralizan el acondicionamiento de un edificio o local completo.

##### Artículo 10.- Troneras, tolva

Podrán constituirse troneras o tolvas en las fachadas o portales de los edificios, para las instalaciones de calefacción central, siempre que se cumpla con la ordenanza sobre condiciones estéticas correspondientes y no afecte a los espacios libres de uso público.

##### Artículo 11.- Salidas de aire

La salida de aire caliente o de refrigeración se hará preferiblemente por patios interiores o cubiertas y en caso que los servicios técnicos juzguen adecuada su salida a espacio público, ésta estará situada como mínimo a 3 metros sobre la rasante de la acera y no sobresaldrá de la fachada, debiendo asimismo estar rematada por celosía con lamas orientadas en sentido ascendente y no debiendo originar molestias tales como goteo y niveles de ruido que excedan los permitidos por las Ordenanzas Municipales.

### CAPÍTULO IV

#### Otros elementos en fachada

##### Artículo 12.- Generalidades

Otros elementos regulados por la presente Ordenanza son todos aquellos que necesiten ser instalados sobre fachadas en la vía pública.

##### Artículo 13.- Armarios para acometidas y contadores eléctricos

Los armarios para acometidas y contadores que ten-

gan que instalarse en fachadas a vías públicas cumplirán con las siguientes condiciones:

- Las que establece la normativa urbanística sobre "Condiciones Estéticas" para cada zona.

- No podrán sobresalir ni quedar retranqueados de la vertical de la fachada.

- Se integrarán en la composición de la fachada de la edificación sobre la que se instalen.

- En la Zona Ia "Casco Antiguo" cumplirán con las condiciones sobre materiales y texturas.

##### Artículo 14.- Armarios para acometidas y contadores de agua

Los armarios para acometidas y contadores de agua que tengan que instalarse en fachadas a vías públicas, cumplirán con las siguientes condiciones:

- Las que establece la normativa urbanística sobre "Condiciones Estéticas" para cada zona.

- No podrán sobresalir ni quedar retranqueados de la vertical de la fachada.

- Se integrarán en la composición de la fachada de la edificación sobre la que se instalen.

- En la zona Ia "Casco Antiguo", cumplirán con las condiciones sobre materiales y texturas.

##### Artículo 15.- Armarios para acometidas y contadores de gas

Los armarios para acometidas y contadores de gas que tengan que instalarse en fachadas a vías públicas, cumplirán con las siguientes condiciones:

- Las que establece la normativa urbanística sobre "Condiciones Estéticas" para cada zona.

- No podrán sobresalir ni quedar retranqueados de la vertical de la fachada.

- Se integrarán en la composición de la fachada de la edificación sobre la que se instalen.

- En la zona Ia "Casco Antiguo", cumplirán con las condiciones sobre materiales y texturas.

##### Artículo 16

Antenas tradicionales y parabólicas para la recepción vía satélite.

No se permitirá la instalación de éstas en fachadas.

##### Artículo 16 bis.- Otros

Cualquier tipo de elemento no recogido como tal en la presente Ordenanza cumplirá con lo dispuesto en los artículos precedentes.

### CAPÍTULO V

#### Normas particularizadas por zonas

##### Artículo 17.- Aplicación

A efectos de aplicación, se clasifica el término municipal en zonas y subzonas, según la denominación que es-

tablece la normativa urbanística, en base a las características diferenciales de cada una de ellas.

Además de las determinaciones válidas para todo el término municipal, existen condicionantes especiales en esta Ordenanza que serán de aplicación en los siguientes ámbitos:

\* Cona Ia "Caso Antiguo": con particularidades para la Subzona 01 y la Subzona 03.

\* Todos los edificios catalogados ubicados dentro del término municipal.

\* Zona industrial.

\* Resto del municipio.

### **Artículo 18.- Zona Ia "Casco Antiguo"**

Se define como Zona Ia la que queda comprendida dentro de los límites del Casco Antiguo, definido por la Modificación número 8 de NN. SS. y delimitada en planos por la misma.

#### *18.1. Rótulos identificativos.*

En general se permiten placas, rótulos y banderolas según las características descritas en el Capítulo II, con las siguientes limitaciones:

a) Ubicación: plantas baja y/o primera, siempre que ésta corresponda a establecimiento comercial.

b) Los rótulos tendrán sus límites definidos por los huecos de fachada, no pudiendo sobresalir en ningún caso del plano vertical de ésta.

c) Dimensión vertical máxima del rótulo: 60 cm.

d) Iluminación indirecta (no permitidas las luces deslumbrantes, ni parpadeantes).

e) Particularidades al artículo 18.1, que afectan a las subzonas:

Subzona 01 - Recinto histórico-artístico.

Subzona 03 - Entorno de la iglesia de Santiago.

- Permitidos placas y rótulos.

- No permitidas banderolas y marquesinas.

Cualquier elemento publicitario que se emplace en esta zona Ia, deberá adaptarse en cuanto a dimensiones, materiales, proporciones, texturas, colores y diseño en general, al carácter histórico de la zona y en particular a la estructura y concepción del edificio base, sobre el que se coloca.

#### *18.1. Instalaciones de climatización.*

Se cumplirán en general los requisitos fijados en el Capítulo III, con las siguientes limitaciones:

a) Los aparatos acondicionadores de aire siempre deberán quedar incluidos dentro de la composición de la fachada o bien ocultos, tanto en fachada como en cubierta, sin ser visibles desde la vía pública.

b) El vuelo máximo, así como la altura sobre la rasante de las composiciones que oculten aparatos en planta baja, será el permitido para los vuelos abiertos.

#### *18.3. Otros elementos en fachada.*

Las antenas parabólicas, los contadores eléctricos, de agua y/o de gas, deberán cumplir con las Normas Técnicas específicas en cada caso, así como las condiciones descritas en el Capítulo IV. Además, dentro del Casco Antiguo, se requiere:

a) Los contadores, cajas y demás elementos extraños se deberán introducir dentro de armarios chapados con materiales perfectamente integrables a la fachada, preferentemente el mismo revestimiento de ésta, cuidando especialmente que las bisagras, candados y ejes queden ocultos.

b) Las cajas de telefonía y otras que no superen los 20 cm. de lado, se colocarán en sitios poco visibles, pintadas del mismo color que la fachada.

c) Las antenas parabólicas en ningún caso serán vistas desde la vía pública.

### **Artículo 19.- Edificios catalogados ubicados en todo el término municipal**

Se incluyen todos los edificios catalogados como Bien de Interés Cultural y los incluidos en el catálogo municipal con los grados 1, 2 y 3, conforme a la Modificación número 8 de NN. SS.

#### *19.1. Rótulos identificativos:*

a) Sólo podrán colocarse anuncios adosados al plano de fachada, no permitidas banderolas, ni marquesinas.

b) La iluminación será siempre indirecta.

c) Los anuncios se ajustarán a los huecos o bien a los macizos arquitectónicos, no permitiéndose que se altere la relación formal existente, mediante anuncios que oculten la estructura de huecos del edificio original.

d) No se permitirá la instalación de anuncios sobre barandillas, rejas, ni elementos ornamentales.

e) En todos los casos se cumplirán además los criterios establecidos en el Capítulo II y los particulares para Casco Antiguo.

1) En todo caso se presentará el diseño del cartel, justificando su integración e incidencia con las características de la edificación y del entorno.

#### *19.2. Instalaciones de climatización:*

a) No se permitirán aparatos de aire acondicionado colocados en fachadas.

b) Los que se sitúan en cubiertas quedarán ocultos o integrados en la composición de la edificación.

a) Se contemplarán los condicionamientos determinados para la Zona Ia - Casco Antiguo.

#### Artículo 20

No se tolerarán en ningún caso las instalaciones que se pretendan situar en los edificios catalogados como monumentos Histórico-Artísticos o lo enumerados en el catálogo de las NN. SS. de Totana, en el entorno de los mismos y en el declarado en los de Bien de Interés Cultural, cuando menoscabe su contemplación, ni las que produzcan graves distorsiones en paisaje urbano o natural.

#### Artículo 21.- Zona 4. Suelo industrial

En las zonas calificadas por las Normas Subsidiarias como de uso industrial podrá autorizarse anuncios y aparatos acondicionadores de aire de características distintas, en lo que respecta a dimensiones y situación, de las que figuran en la presente Ordenanza, siempre que su diseño e instalación vaya integrada en el proyecto global de la construcción. No obstante lo anterior, no se autorizarán instalaciones publicitarias sobre dominio público, a excepción de las ubicadas en elementos de mobiliario urbano expresamente concedidos a tal fin por el Ayuntamiento de Totana.

#### Artículo 22.- Resto del término municipal

Serán de aplicación las determinaciones generales de la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO VI

### Protección del entorno y medio ambiente

#### Artículo 23

Las instalaciones publicitarias, tanto por su contenido como por su configuración y estado de conservación, no presentarán disonancias con el entorno.

#### Artículo 24

1. En la Zona Ia (Casco Antiguo), edificios catalogados, entornos de Bien de Interés Cultural y sus zonas de respeto, se requerirá informe de los Servicios Técnicos Municipales competentes.

2. Cuando el anuncio o aparato de aire acondicionado se coloque sobre edificio catalogado, Bien de Interés Cultural o su entorno, se requerirá informe de la Dirección General de Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español.

#### Artículo 25

Las instalaciones publicitarias no podrán afectar a arbolado, farolas y elementos de mobiliario urbano, así como dificultar la observación de perspectivas, conjuntos y elementos arquitectónicos de interés.

### Régimen jurídico

#### Sección primera: De los anuncios publicitarios

#### Artículo 26

Los actos derivados de la instalación de anuncios publicitarios estarán sujetos a previa licencia municipal, así como al pago de las correspondientes exacciones fiscales.

#### Artículo 27

Los actos derivados del ejercicio de la actividad publicitaria, definida en la presente Ordenanza, se considerará como obras o instalaciones menores, de acuerdo con la clasificación que establece el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en el expediente constará el informe técnico y jurídico, según previene el artículo 4 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

#### Artículo 28

Se llevará un Registro Municipal de las licencias otorgadas, fecha del otorgamiento, plazo de vigencia, número asignado a cada anuncio publicitario y emplazamiento de los mismos.

#### Sección segunda: De las instalaciones de climatización

#### Artículo 29

Los actos derivados de la instalación de aparatos de aire acondicionado, estarán sujetos a previa licencia municipal, así como al pago de las correspondientes exacciones fiscales.

#### Artículo 30

Los actos derivados de la instalación de aparatos de aire acondicionado, definida en la presente Ordenanza, se consideran como obra o instalaciones menores, de acuerdo con la clasificación que establece el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el expediente constará el informe técnico y jurídico, según previene el artículo 4 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

#### Artículo 31

Se llevará un Registro Municipal de las licencias otorgadas, fecha del otorgamiento, plazo de vigencia, número asignado a cada aparato de aire acondicionado y emplazamiento de los mismos.

#### Sección tercera: De las licencias

#### Artículo 32

1. Las licencias se entenderán otorgadas dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

2. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir

las responsabilidades civiles o penales en las que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

### Artículo 33

La condición de interesado en el expediente se regirá por lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, al igual que la representación.

### Artículo 34

Las licencias quedarán sin efecto si se incumpliesen las condiciones a que estuvieran subordinadas y deberán ser revocadas cuando varíen las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la misma y los titulares de la instalación deberán desmontar en el plazo de treinta días desde la preceptiva notificación, sin derecho a indemnización, conforme al artículo 16 del Reglamento de Servicios.

## Sección cuarta: Documentación

### Artículo 35

1. La instalación de cualquiera de los tipos de anuncios e instalaciones de climatización definidos en la presente Ordenanza requerirá la solicitud previa de licencia municipal suscrita por el interesado o persona que le represente y por técnico competente, cuando la instalación lo requiera.

2. El procedimiento para el otorgamiento de la licencia se ajustará a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

3. Con la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a.-Plano de emplazamiento a escala 1:500.

b.-Plana 1:50 de ubicación en el paramento o plano completo de la fachada a 1:50, coloreado, con ubicación del anuncio, si se trata de la Zona Ia, o de edificio catalogado.

c.-Fotografía en color de formato 10 x 13, de la fachada sobre la que se ubica.

d.- Documentación técnica sobre la instalación, suscrita por técnico competente, en cuanto a contenido del mensaje publicitario, dimensiones, ubicación, estabilidad, materiales, características formales y de diseño.

En particular, se requerirá proyecto o justificación de estabilidad suscrito por técnico competente, para banderolas, marquesinas y composiciones que oculten aparatos de aire acondicionado, en los casos en los que por su

tamaño y complejidad afecten a fachadas o elementos compositivos de la edificación.

En caso de ubicarse en la Zona Ia "Caso Antiguo", se aportará justificación escrita, gráfica y fotográfica de su integración en el entorno.

En caso de ser luminoso, proyecto técnico suscrito por técnico competente.

4. Una vez realizada la instalación se aportará:

- Certificado de estabilidad, firmado por técnico competente, en caso de requerir intervención de ésta la entidad de la instalación, y siempre que la instalación consista en banderola o marquesina y de composiciones que oculten aparatos de aire acondicionado.

- Certificado de dirección de la instalación eléctrica, en caso de ser luminoso, suscrito por técnico competente.

5. El interesado en el expediente no podrá ser requerido para presentar aquellos documentos no exigibles por las normas aplicables al procedimiento o que ya se encuentren en poder del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO VIII

### Régimen disciplinario-infracciones urbanísticas

Definición, personas responsables, tipificación de las infracciones urbanísticas y prescripción.

#### Artículo 36.- Definición

Los actos u omisiones relacionados con la actividad publicitaria, conforme al artículo 261 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbánística, tendrán la consideración de infracciones urbanísticas, quedando sometidas a las disposiciones de dicha legislación, al derecho supletorio de la misma y a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### Artículo 37.- Personas responsables

Son personas responsables de las infracciones urbanísticas las señaladas en los artículos 264 y 265 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y del Artículo 57 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

#### Artículo 38.- Tipificación de las infracciones

A los efectos de graduar la responsabilidad por la Comisión de Infracciones Urbanísticas, éstas se califican en leves y graves.

1. Se consideran infracciones leves el estado de sujeción o deterioro de los anuncios o sus elementos de sustentación.

2. Se consideran infracciones graves, las acciones u omisiones que constituyan incumplimiento de las normas relativas a:

a) La instalación de anuncios sin licencia municipal o sin ajustarse a las condiciones de la misma.

b) El incumplimiento de órdenes municipales o sin ajustarse a las condiciones de la misma.

b) El incumplimiento de órdenes municipales sobre corrección de deficiencias advertidas en la instalación.

c) La falta de mantenimiento de las condiciones de estabilidad y seguridad de las instalaciones.

d) La reiteración en la comisión de las faltas leves.

#### **Artículo 39**

Se tendrán en cuenta las circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad para la graduación de las multas derivadas de las infracciones urbanísticas y las reglas para la aplicación de sanciones contenidas en los artículos 269, 270 y 271 del Texto Refundido, en la Ley 12/86, de 20 de diciembre, de Medidas para la Protección de la Legalidad Urbanística de la Región de Murcia y concordantes del Reglamento de Disciplina Urbanística.

#### **Artículo 40**

La Administración Municipal podrá disponer del desmontaje o retirada de las instalaciones, con reposición de los elementos al estado anterior de la comisión de la infracción, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 y 39 de la Ley 12/86, de 20 de diciembre.

#### **Artículo 41**

En el supuesto de que se realizara la instalación de anuncios publicitarios en edificios catalogados o dignos de protección, conforme a la Ley de Patrimonio Histórico Español se estará a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 12/86, de 20 de diciembre.

#### **Artículo 42**

1. Las órdenes de desmontaje o retirada de las instalaciones deberán cumplirse por los interesados en el plazo máximo de 30 días, en caso de incumplimiento, los servicios municipales procederán a la ejecución subsidiaria a costa del obligado, que deberá abonar los gastos que se deriven de la referida operación.

2. Cuando las instalaciones se realice sin autorización en dominio público, se podrá proceder a su retirada inmediata por el Ayuntamiento, a costa del titular de la instalación, que deberá abonar los gastos que se deriven de la operación y la correspondiente sanción administrativa.

#### **Artículo 43.- Prescripción**

El plazo de prescripción para las infracciones graves será de cuatro años y para las leves de un año, a contar desde su comisión y comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiera debido incoarse el procedimiento.

#### **Disposiciones transitorias**

Primera.—Las instalaciones de climatización y los anuncios que se encuentren instalados sobre dominio público y que carezcan de la correspondiente autorización municipal tendrán un plazo de seis meses para proceder a la retirada de los mismos, computado a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Segunda.—Las instalaciones de climatización y anuncios que se encuentran instalados sin autorización municipal, colocados en los cuatro años anteriores a la entrada en vigor de la Ordenanza y que puedan adaptarse a la misma; dispondrán de un plazo de doce meses para solicitar la correspondiente licencia, no dando lugar a la incoación de expediente sancionador por presunta infracción urbanística.

Tercera.—Las instalaciones de climatización y anuncios que se encuentran instalados en la Zona Ia (Caso Antiguo), colocados durante los cuatro últimos años y carezcan de autorización municipal, que no se adapten a la presente Ordenanza, deberán ser retirados en un plazo de seis meses.

Cuarta.—Las instalaciones de climatización y anuncios que se encuentran instalados con anterioridad a cuatro años desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza y que incumplan las determinaciones de la misma, se encontrarán en situación de "fuera de ordenación", y por tanto sujetos a las limitaciones derivadas de tal condición.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de instalaciones de climatización y anuncios, conforme lo establecido en los artículos 245 y 246 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Quinta.—Transcurridos los plazos anteriores sin que se haya producido la regulación de la situación de las instalaciones de climatización y anuncios, se procederá a la retirada de los mismos con cargo a la propiedad, aplicándose el régimen disciplinario del Capítulo VIII.

Diligencia.—Se pone para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el pasado 25 de marzo de 1997.

Totanaa 13 de mayo de 1997.—El Secretario General, Agustín Lázaro Moreno.